



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., ABRIL 22 DE 2020



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación preliminar de propuestas presentadas en desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

DEPARTAMENTO BOYACÁ

1. Municipio o Zona: Arcabuco

Propuestas presentadas:

Proponente
EMPRESA COMUNITARIA NATURAR IGUAQUE

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA EMPRESA COMUNITARIA NATURAR IGUAQUE:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Empresa Comunitaria Naturar Iguaque.

2. Municipio o Zona: Boyacá

Propuestas presentadas:

Proponente
PARROQUIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PUENTE DE BOYACÁ

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PARROQUIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PUENTE DE BOYACÁ:

No se formularon observaciones a la propuesta Parroquia San Miguel Arcángel de Puente de Boyacá.



3. Municipio o Zona: La Capilla

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL LAS PALMAS Y OTROS DEL MUNICIPIO LA CAPILLA

3.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL LAS PALMAS Y OTROS DEL MUNICIPIO LA CAPILLA:

- 3.1.1. **Observación formulada por el señor Pedro Miguel Celis Parra, Representante Legal de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Interveredal Las Palmas y Otros del Municipio La Capilla.**
Medio de Envío: Correo electrónico acuepalmas@gmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020

El señor Pedro Miguel Celis Parra, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Interveredal Las Palmas y Otros del Municipio La Capilla, en los siguientes términos:

- Con respecto a los certificados de experiencia escribe:

“(…).

1. *Aclaremos la trayectoria y experiencia certificada por la alcaldía municipal de La Capilla, con un documento específico que contempla la descripción y detalles de la actividad. Anexo PDF 1*

2. *Aclaremos la trayectoria y experiencia certificada por la Junta de Acción Comunal Central La Capilla sobre el desarrollo de actividades asociadas al apoyo a la fiesta del campesino municipal. Además se relaciona el reconocimiento legal de la entidad que expide el certificado por parte de Gobernación de Boyacá. Anexo PDF 2*

3. *Aclaremos la trayectoria y experiencia certificada firmada por el Colegio La Candelaria de La Capilla, sobre acciones y actividades en favor de la niñez, la juventud y la cultura. Anexo PDF 3.*

4. *Aclaremos la trayectoria y experiencia certificada firmada por la coordinadora de la Unidad de Servicios Públicos de La Capilla, sobre el trabajo de capacitación y formación sobre reglamentación y normatividad de los acueductos rurales con participación comunitaria. Anexo PDF 4.*

5. *Aclaremos la trayectoria y experiencia certificada por el actual señor alcalde de La Capilla, sobre los sectores y poblaciones que beneficia la Asociación de Suscriptores del Acueducto en su Municipio. Anexo. PDF 5.*

“(…).

Respuesta: En relación con la acreditación de la experiencia es preciso indicarle que la Asociación de Suscriptores del Acueducto Interveredal Las Palmas y otros del municipio La Capilla, no logró acreditar la experiencia mínima requerida para ser titular de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora toda vez que sólo aportó un (1) certificado de experiencia en trabajos comunitarios. Así, al ser este un requisito habilitante y ponderable su no cumplimiento da lugar a que la propuesta no haya sido susceptible de evaluación.



4. Municipio o Zona: Chiquinquirá

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN RAZONES PARA CRECER
PARROQUIA DE MARÍA INMACULADA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PIO ALBERTO FERRO PEÑA
ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CHIQUINQUIREÑOS
FUNDACIÓN CARIDAD Y ESPERANZA

4.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN RAZONES PARA CRECER:

4.1.1. Observación formulada por la señora Elva María López, Representante Legal de la Asociación Razones para Crecer.

Medio de Envío: Correo electrónico Info@razonesparacrecer.org

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Elva María López, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Asociación Razones para Crecer, en la que solicita se verifique folio 39 de un certificado de experiencia para que sea aceptado y se realicen los ajustes en la evaluación a que hubiera lugar aumentando el puntaje otorgado. (Adjunta Imagen del Folio correspondiente al tema).

Respuesta: Cabe precisarle que, atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionada con el certificado de experiencia en trabajo comunitario aportado a folio 39, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia y la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

4.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PARROQUIA DE MARÍA INMACULADA:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Parroquia de María Inmaculada.

4.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PIO ALBERTO FERRO PEÑA:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Institución Educativa Técnica Pio Alberto Ferro Peña.

4.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE ARTISTAS CHIQUINQUIREÑOS:



4.4.1. Observación formulada por el señor Jairo Alfonso Páez Lancheros, Representante Legal de la Asociación de Artistas Chiquinquireños.

Medio de Envío: Correo electrónico asoartistaschiq@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

El señor Jairo Alfonso Páez Lancheros, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Asociación de Artistas Chiquinquireños, en los siguientes términos:

- o Con respecto a los certificados de experiencia escribe:

“(…).

1. *Aclaración 1: se anexa un certificado de la Secretaría de Cultura de Boyacá donde se amplía y especifica detalles de experiencia cultural. según documentos foliado (Anexo 1).*

2. *Aclaración 2. Se anexa certificado de coordinador FIC donde se especifica el contrato anexo No. 0193-0332. y se reseña experiencia en su ejecución. según documentos foliado (Anexo 2).*

3. *Aclaración 3. Se anexa certificado del Museo de Artes donde se amplía trayectoria en la ejecución de un proyecto cultural. según documentos foliado (Anexo 3).*

4. *Aclaración 4. Se anexa certificado de ampliación de datos y detalles ejecución de actividades de IMDECUR, según documentos foliado, sobre cuatro dinámicas culturales ejecutadas. (Anexo 4).*

5. *Aclaración de experiencia registrada por la ONG Bachue en actividades culturales. (Anexo 5).*

6. *Certificados de entidades sobre trayectoria y conocimiento de la entidad ver siete certificados (anexo 6). “*

Respuesta: Al respecto, resulta pertinente resaltar que los requisitos subsanables son todos aquellos que no afectan la asignación de puntaje, para el caso concreto, la experiencia en trabajo comunitario discriminado en el número de proyectos adelantados en el municipio frente al que solicita la prestación del servicio y el tiempo de experiencia en proyectos es un factor ponderable.

De otra parte, en relación con el aporte de nueva documentación con miras a subsanar dichas falencias, le indicamos que no es posible que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, y que buscan mejorar la propuesta.

Por tal motivo este Ministerio no tomará en cuenta la nueva documentación aportada por el proponente en cuestión, por cuanto las mismas se tratan de documentos que son ponderable y su aceptación podría mejorar la propuesta, situación que no es permitida bajo los lineamientos establecidos en los términos de referencia.

4.5. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN CARIDAD Y ESPERANZA:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Fundación Caridad y Esperanza.

5. Municipio o Zona: Chíquiza



Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN SANTUARIO

5.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN SANTUARIO:

5.1.1. Observación formulada por el señor William Humberto Garnica Cuervo, Representante Legal de la Corporación Santuario.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201002141

Fecha: 17 de enero de 2020

El señor William Humberto Garnica Cuervo realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Corporación Santuario, en los siguientes términos:

“(...).

Me permito presentar recurso de apelación contra el acta de evaluación preliminar de las propuestas a la convocatoria pública No 001 de 2019, la cual tiene por objeto la "SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS. CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO." Por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En desarrollo de lo establecido en los artículos; 16, 20 y 67 de la Constitución Política, es deber del Estado facilitar el "acceso de los colombianos y residentes a todos los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los cuales se encuentra el de radiodifusión sonora. De conformidad con lo establecido en el artículo 2°. de la Ley 1978 de 2019, el cual modificó lo dispuesto en el artículo 1°. De la Ley 1341 de 2009.

El servicio de radiodifusión sonora continúa rigiéndose por las normas especiales aplicables al mismo. En ese orden, la Ley 1341 de 2009 tiene como principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entendidos éstos como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la ciudadanía, e incrementar la productividad, la competitividad y el respeto, a los derechos humanos inherentes y la inclusión social. Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2°. De la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3°. De la Ley 1978 de 2019, el Estado y los Agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, en la priorización del acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad.

Para ello, deben promover prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país como es el municipio de Chíquiza Boyacá. En consecuencia de lo anterior me permito remitir a su despacho las certificaciones de experiencia expedida por el comandante del cuerpo de bomberos voluntarios de Chíquiza en donde se certifica el apoyo comunitario que se ha prestado desde el ocho de mayo 2017 al 30 de noviembre de 2019; de igual forma me



permiso aportar la certificación de experiencia expedida por el párroco de la iglesia de san pedro de Iguaque en donde se evidencia el apoyo en diferentes actividades desde el mes de noviembre de 2018 al mes de junio de 2019; también el comandante de estación de policía de Chiquiza Boyacá se permite exaltar la ayuda comunitaria a la institución de la policía nacional de Colombia dentro de los últimos seis meses del año 2019; certificaciones de experiencia expedida por el señor Alcalde municipal de Chiquiza en donde se certifica el apoyo comunitario en diferentes áreas que se ha prestado desde 2017 al 2019 ya que no se estaría en curso de la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019 y mi propuesta cumpliría con lo exigido en la evaluación jurídica exigida en la convocatoria.

Ahora a lo que se refiere a los requisitos de experiencia me permito remitir ocho certificados de experiencia en trabajo comunitario los cuales reposan en los folios de 26 al 33 de la solicitud y para complementarios anexo las certificaciones de experiencia expedida por el comandante del cuerpo de bomberos voluntarios de Chiquiza en donde se certifica el apoyo comunitario que se ha prestado desde el ocho de marzo 2017 al 30 de noviembre de 2019; de igual forma me permito aportar la certificación de experiencia expedida por el párroco de la iglesia 'de san pedro de Iguaque en donde se evidencia el apoyo en diferentes actividades desde el mes de noviembre de 2018 al mes de junio de 2019; también el comandante de estación de policía de Chiquiza Boyacá se permite exaltar la ayuda comunitaria a la institución de la policía nacional de Colombia dentro de los últimos seis meses últimos del año 2019; certificaciones de experiencia expedida por el señor Alcalde municipal de Chiquiza en donde se certifica el apoyo comunitario en diferentes áreas que se ha prestado desde 2017 ya que no se estaría en curso de la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019 aportaría el tiempo mínimo establecido en el 5.2 de los términos de referencia de la convocatoria pública No 01 de 2019 en consecuencia no habría causal de rechazo de la propuesta presentada por la corporación santuario.

PETICIÓN:

1. Solicito se realice la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas campesinas del municipio de Chiquiza Boyacá y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de licencia inmediata para contar con un servicio de Radio Difusión Sonora Comunitario Dadas las necesidades de la región en materia de comunicación, por lo cual pido se acepten dichas aclaraciones y se continúe con la evaluación de la propuesta presentada por la CORPORACION SANTUARIO identificada con NIT.: 900520759-7. Cabe resaltar que esta solicitud para la concesión de la emisora comunitaria hemos sido insistentes desde hace aproximadamente 12 años atrás con firmas de todas las fuerzas vivas del Municipio cuyos documentos reposan en ese organismo, sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta favorable, es por esto, que nuevamente elevamos esta petición ante esa Entidad en donde esperamos nos tengan en cuenta con "alguna respuesta favorable ya que es una sentida necesidad de la comunidad.

PRUEBAS:

1. Certificaciones de experiencia expedida por el comandante del cuerpo de bomberos voluntarios de Chiquiza en donde se certifica el apoyo comunitario que se ha prestado desde el ocho de marzo 2017 al 30 de noviembre de 2019.

2' Certificación de experiencia expedida por el párroco de la iglesia de san pedro de Iguaque en donde se evidencia el apoyo en diferentes actividades desde el mes de noviembre de 2018 al mes de junio de 2019.

3. Certificación de experiencia expedida por el comandante de estación de policía de Chiquiza Boyacá en donde se permite exaltar la ayuda comunitaria a la institución de la policía nacional de Colombia dentro de los últimos seis meses últimos de año 2019.

4. Certificaciones de experiencia expedida por el señor alcalde municipal de Chiquiza en donde se certifica el apoyo comunitario en diferentes áreas que se ha prestado desde 2017 al 2019.



5. Certificación expedida por ASOCIACION AGRO IGUAQUE E.S.A.L. con NIT.: 901214625 donde consta los servicios prestados de forma satisfactoria por parte de la Corporación Santuario, (ver fotos).

“(...)”.

Respuesta: Al respecto, es de precisar que el proponente Corporación Santuario, aportó a folios 26 a 33, nueve certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios que, si bien señalaron fecha de inicio y terminación de cada proyecto comunitario, la duración de cada uno de éstos es inferior al mínimo requerido de seis (6) meses, por lo tanto, ninguna de ellas cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5.2. de los términos de referencia.

**5.1.2. Observación formulada por el señor Henry Alberto Rojas Buenahora, Personero Municipal Chíquiza.
Medio de Envío: Físico Radicado No. 201002131
Fecha: 17 de enero de 2020**

El señor Henry Alberto Rojas Buenahora realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Corporación Santuario, en los siguientes términos:

“(...)”.

En desarrollo de lo establecido en los artículos, 16, 20 y 67 de la Constitución Política, es deber del Estado facilitar el acceso de los colombianos y residentes a todos los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los cuales se encuentra el de radiodifusión sonora. De conformidad con lo establecido en el artículo 2°. de la Ley 1978 de 2,019, el cual modificó lo dispuesto en el artículo 1°. de la Ley 1341 de 2009, el servicio de radiodifusión sonora continúa rigiéndose por las normas especiales aplicables al mismo. En ese orden, la Ley 1341 de 2009 tiene como principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entendidos éstos como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la ciudadanía, e incrementar la productividad, la competitividad y el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social. Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2°. de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3°. de la Ley 1978 de 2019, el Estado y los agentes del sector de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones deben colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, en la priorización del acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. Para ello, deben promover prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país como es el municipio de Chíquiza Boyacá.

PETICIÓN:

1. Solicito se realice la adjudicación de radio comunitaria a CORPORACIÓN SANTUARIO identificada con Nit 900520759-7, con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas campesinas del municipio de Chíquiza Boyacá y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de licencia inmediata para contar con un servicio de Radio Difusión Sonora Comunitario dadas las necesidades de la región en materia de comunicación.

“(...)”.



Respuesta: En atención a su observación, le informamos que la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación donde podrá revisar lo concerniente a la propuesta presentada por la Corporación Santuario para el municipio de Chiquiza en Boyacá.

6. Municipio o Zona: Chiscas

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS MONTE VERDE DUARTES
ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LOS ACUEDUCTOS DEL SECTOR DE SOYAGRA VEREDA DE CENTRO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

6.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS MONTE VERDE DUARTES:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Asociación de Productores Agropecuarios Monte Verde Duarte.

6.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LOS ACUEDUCTOS DEL SECTOR DE SOYAGRA VEREDA DE CENTRO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Asociación de Suscriptores de los Acueductos del Sector de Soyagra Vereda de Centro del Municipio de Chiscas.

7. Municipio o Zona: Chita

Propuestas presentadas:

Proponente
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE PARROQUITA

7.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE PARROQUITA:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Parroquita.



8. Municipio o Zona: Cómbita

Propuestas presentadas:

Proponente
CANAL NO CONVOCADO

8.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ONG AMBIENTAL CAMINO VERDE LOS SAUCES:

- 8.1.1. Observación formulada por el señor John Jairo Llano de la ONG Ambiental Camino Verde Los Sauces.
Medio de Envío: correo electrónico jj_1504@hotmail.com
Fecha: 16 de enero de 2020

El señor John Jairo Llano, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la ONG Ambiental Camino Verde Los Sauces, en los siguientes términos:

“Por medio de la presente pongo en su conocimiento mi preocupación por el proceso que se está llevando a cabo para la adjudicación de concesiones de emisoras comunitarias, en especial por él de los municipios de Tuta y Combita en Boyacá La ONG Cabildo Verde Los Sauces envió documentos en donde plasma su interés por estos y hasta el momento no se nos ha dado respuesta alguna , ni aparece en los informes que el ministerio presenta en las respectivos boletines y adendas Nuevamente ruego a ustedes que se nos explique qué pasó o en qué parte del proceso van.”

Respuesta: Con relación a su observación, mediante la cual señala que para el municipio de Cómbita (Boyacá) fue presentada propuesta dentro del desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, nos permitimos informarle que para el municipio en mención no fue convocado canal. Por lo tanto, no es posible efectuar la evaluación de la misma.

9. Municipio o Zona: Cubará

Propuestas presentadas:

Proponente
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUERTO NUEVO PARTE ALTA
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES U'WA

9.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUERTO NUEVO PARTE ALTA:

- 9.1.1. Observación formulada por el señor Nery Grimaldos Díaz, Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Puerto Nuevo Parte Alta.
Medio de Envío: correo electrónico nerygd@yahoo.es
Fecha: 10 de enero de 2020
Medio de Envío: Físico Radicado No. 201000949
Fecha: 13 de enero de 2020

El señor Nery Grimaldos Díaz realizó observaciones por medio físico y por correo electrónico, sobre la propuesta



presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda Puerto Nuevo Parte Alta, en los siguientes términos:

“(...)”

Adjunto documentos requeridos en las observaciones de la Evaluación Preliminar Convocatoria Pública No. 001 de 2019:

1. Cédula de Ciudadanía como Representante Legal
2. Certificación de Medidas Correctivas.”

Respuesta: Recibimos los documentos que fueron aportados en la observación presentada, por lo tanto informamos que en cuanto al documento de medidas correctivas, estas fueron verificadas por la entidad y serán relacionadas en el documento de informe final.

9.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES U'WA:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación De Autoridades Tradicionales U'WA.

10. Municipio o Zona: Floresta

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE FLORESTA BOYACÁ

10.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE FLORESTA BOYACÁ:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Floresta Boyacá.

11. Municipio o Zona: Guateque

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA DE GUATEQUE BOYACÁ
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ



11.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA DE GUATEQUE BOYACÁ:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación Radial Comunitaria de Guateque Boyacá.

11.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Guateque Departamento de Boyacá.

11.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:

- 11.3.1. Observación formulada por el señor José Hermes Ramos Vargas, Representante Legal de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Guateque, Departamento de Boyacá.
Medio de Envío: correo electrónico anuc.guateque@gmail.com
Fecha: 09 de enero de 2020

El señor José Hermes Ramos Vargas, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Guateque, Departamento de Boyacá, en los siguientes términos:

“(…).

Nos permitimos hacer las siguientes observaciones en el marco de la calificación obtenida a la propuesta No.3 radicada como ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACA - ANUC GUATEQUE, en los ítems de evaluación jurídica y análisis de los requisitos de experiencia:

1. Evaluación Jurídica:

El Comité evaluador afirma textualmente: “Propuesta No. 3: El proponente no cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia, ya que no cumple con el requisito mínimo de tres (3) certificados de experiencia en trabajo comunitario ni con el tiempo de experiencia mínimo exigido.”

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, La Asociación de Usuarios Campesinos de Guateque ANUC-GUATEQUE radicó cinco (5) certificados de experiencia en trabajo comunitario, desglosados de la siguiente manera:

- i) *Certificación de la Asociación de suscriptores del acueducto rural de las quintas de las veredas Cantoras, Chorro tinto y Tincachoque del municipio de Guateque en el programa de saneamiento de agua potable en la Organización, Gestión, Concertación, Diseño de la red y Proyección futura de un acueducto rural para proveer agua potable para el beneficio de 120 familias. (SECTOR SANEAMIENTO BÁSICO, SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS Y SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO).*

*Fecha de ejecución: desde el 13 de abril de 2017 a la fecha.
Duración: 30 meses.*



ii) *Certificación de la Junta de Acción Comunal Barrio El Libertador de Guateque —Boyacá en el programa Ecología y Medio Ambiente, para el Diagnóstico y Plan de Ordenamiento de la Microcuenca Quebrada de Suaitoque de Guateque. (SECTOR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO), en los proyectos:*

- *Revegetalización y protección de la ribera de la quebrada.*
- *Construcción de galerías filtrantes.*
- *Disposición de excretas.*
- *Tratamiento de aguas negras.*
- *Recuperación de áreas erosionables.*

*Fecha de ejecución: desde el 14 de abril de 2015 hasta la fecha.
Duración: 55 meses.*

iii) *Certificación de la ONG Asociación Jóvenes Arraigo en el fortalecimiento del Sector Social y Desarrollo Comunitario, por medio de la promoción y divulgación del Arraigo en los y las jóvenes de Guateque, por medio del rescate de su cultura, pertenencia y tradiciones. (SECTOR SOCIAL, DESARROLLO COMUNITARIO Y TRABAJO VOLUNTARIO).*

*Fecha de ejecución: desde el 25 de febrero de 2018 a la fecha.
Duración: 21 meses.*

iv) *Certificación de la Junta de Defensa Civil del municipio de Guateque Boyacá en el programa de Recreación y Deportes. (SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE, Y SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO), en los proyectos:*

- *Proyecto Carrera de Aros para niños y niñas de 5 a 12 años con el fin de generar memoria histórica, preservar las tradiciones e inculcar la práctica del Atletismo en niños y jóvenes.*
- *Caminatas de carácter competitivo y recreativo logrando la integración de la comunidad y la práctica del deporte.*

*Fecha de Ejecución: desde el año 1984 hasta la fecha.
Duración: 420 meses.*

v) *Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Chorrotinto del municipio de Guateque en los programas de Economía Campesina para el mejoramiento económico y de la calidad de vida (SECTOR: ECONOMÍA (CAMPESINA) Y EMPLEO, SECTOR COOPERATIVO Y SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO), en los proyectos:*

- *Proyecto del fondo rotatorio.*
- *Proyecto del mejoramiento económico y calidad de vida.*
- *Proyecto de producción limpia.*

Y en el programa de Diagnóstico y Plan de Ordenamiento de la Quebrada Las Moyitas de Guateque. (SECTOR SANEAMIENTO BÁSICO Y SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS Y SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO).

*Fecha de Ejecución: Desde el 14 de abril de 2015 hasta la fecha.
Duración: 55 meses*



Expresado lo anterior, la Asociación de Usuarios Campesinos de Guateque ANUC-GUATEQUE cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia, con el requisito mínimo de experiencia en trabajo comunitario y con el tiempo de experiencia mínimo exigido. Se anexa nuevamente los (5) certificados enviados en la propuesta.

Continua el Comité Evaluador indicando textualmente: “No aportó documento de verificación de medidas correctivas, así mismo, tampoco fue posible verificar por parte de la entidad ya que no se cuenta con la fecha de expedición de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la comunidad organizada (...) Observación: El proponente envió a través de correo certificado documentación radicada bajo número 191058869, mediante la cual allegó certificado de existencia y representación legal y cartas de compromiso de participación en la junta de programación, las cuales al hacer parte del factor ponderable no es posible tenerlas en cuenta dentro de la evaluación.”

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, La Asociación de Usuarios Campesinos de Guateque ANUC-GUATEQUE NO fue notificada o requerida para hacer alguna medida correctiva, por ninguna vía de comunicación y/o contacto como lo son: correo electrónico de la ANUC-GUATEQUE, números de teléfonos celulares y la dirección de correspondencia local de nuestra sede en Guateque, de igual forma, nunca se nos solicitó copia de la cédula del Representante Legal y la fecha de expedición de la misma, así mismo, dentro de los Términos de Referencia no se solicita la misma. (Se anexa copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal).

Es importante resaltar por el contrario que dentro de la Evaluación Jurídica de la propuesta No. 2 el Comité Evaluador indica textualmente: “Observación: Se requirió al proponente allegar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la comunidad organizada a fin de efectuar la verificación de medidas correctivas puesto que el certificado en mención no fue aportado con la propuesta.” Acción que denota inequidad en el proceso.

De acuerdo con la observación indicada textualmente por el Comité Evaluador: “El proponente envió a través de correo certificado documentación radicada bajo número 191058869, mediante la cual allegó certificado de existencia y representación legal y cartas de compromiso de participación en la junta de programación, las cuales al hacer parte del factor ponderable no es posible tenerlas en cuenta dentro de la evaluación.” Me permito responder lo siguiente:

Dentro de los Términos de Referencia de la convocatoria textualmente se indica: “Se aceptarán propuestas remitidas vía correo siempre que las mismas hayan sido enviadas con anterioridad a la fecha y hora límite establecida para la presentación de las propuestas y que sean recibidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha antes mencionada (...)”

Dado lo anterior, el día 22 de noviembre de 2019 a las 2:32 pm se envió por correo certificado vía INTERRAPIDISIMO S.A, dos fotocopias del Certificado de Cámara de Comercio y dos cartas de compromiso de participación en la junta de programación que nos fueron allegadas para ampliar la cuota de participación de cartas de compromiso de 9 a 11; la anterior documentación fue recibida por el Ministerio el día 25 de noviembre a las 6:00 pm. Lo anterior estando dentro del plazo establecido (3) días siguientes a la fecha solicitada, teniendo en cuenta que el plazo de entrega fue ampliado del 15 al 22 de noviembre de 2019. (Se anexa comprobante de notificación de envío vía INTERRAPIDISIMO S.A y dos cartas de compromiso de participación en la junta de programación). Es importante resaltar que la Propuesta original junto con las dos (2) copias exigidas fueron radicadas el día 15 de noviembre de 2019 a las 10:08 am en modo físico en las instalaciones del Ministerio con radicado No. 191056726 (Se anexa rotulo de presentación de propuesta con sello de radicación)



2. Análisis de los requisitos de experiencia:

El Comité evaluador afirma textualmente: “Propuesta No 3: El proponente aportó cuatro (4) certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 53 a 57) de los cuales dos (2) cumplen con los requisitos exigidos por los términos de referencia pública 001 de 2019 numeral 5.2.”

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, La Asociación de Usuarios Campesinos de Guateque ANUC-GUATEQUE, No radicó cuatro (4) certificados de experiencia como lo expresa el Comité Evaluador, radicó cinco (5) certificados de experiencia en trabajo comunitario desglosados en el punto número 1 de Evaluación Jurídica mencionado arriba, estos certificados demuestran servicio social y participación de la comunidad. Así mismo, se evidencia los sectores en que han sido desarrollados los proyectos. De igual forma las cinco organizaciones que certifican son debidamente reconocidas y constan que a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio, tal como lo expresan los Términos de Referencia.

ORGANIZACIÓN DE VICTIMAS

Según lo indicado textualmente en los Términos de Referencia de la Convocatoria 001 de 2019 en el numeral 6.4: “Organizaciones Comunitarias de Víctimas — DIEZ (10) PUNTOS...De conformidad con lo expuesto a lo largo del presente documento, se otorgará un puntaje adicional a las organizaciones de víctimas que presenten propuestas (...) Organización de víctimas debidamente certificada”.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, la Asociación de Usuarios Campesinos de Guateque ANUC-GUATEQUE es una organización víctima del conflicto, según RESOLUCION No 00261 de 18 de marzo de 2016 (Documento que fue radicado en el Ministerio con número de radicación: 191056726). Documento que nos incluye como una organización víctima del conflicto que se debe tener en cuenta en la evaluación de la propuesta tal como se expresa en los Términos de Referencia (se anexa nuevamente documento).

Nota: Es importante resaltar que el Alcalde Municipal de Guateque saliente Señor Edwin Bohórquez Mora, el día 11 de diciembre (fecha anterior a la entrega de resultados del Comité Evaluador) en reunión con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural anunció públicamente que gracias a su gestión y cumpliendo con lo propuesto en su Plan de Gobierno había logrado la asignación de la emisora Comunitaria, para lo cual había facilitado todo lo pertinente a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio incluyendo una partida presupuestal para la adquisición de los equipos de transmisión. Lo anterior evidencia una inconsistencia en el proceso de adjudicación.

Finalmente, el Comité Evaluador afirma textualmente: “Luego de la evaluación de la propuesta y sus documentos de soporte, se RECHAZA la propuesta toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 (causales de rechazo) de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019”.

De acuerdo con el párrafo anterior y teniendo en cuenta lo expresado en todo el documento, la Asociación de Usuarios Campesinos de Guateque ANUC-GUATEQUE solicita que la propuesta sea evaluada nuevamente y que el proceso de adjudicación sea verificado.

“(...)”.

Se anexan 5 documentos en pdf como soporte a lo solicitado para el proceso de apelación.

Respuesta: Al respecto, en lo atinente a las certificaciones de experiencia en trabajo comunitario, cabe precisarle que, atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionadas con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de



experiencia y la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

En cuanto al documento de verificación de medidas correctivas, éstas fueron verificadas por la entidad y serán relacionadas en el documento de informe final.

En lo que respecta a la organización de víctimas, se verificó que el proponente aportó la Resolución 261 del 18 de marzo de 2016, en la que se evidenció que mediante la Resolución 2014-584026 del 22 de agosto de 2014, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidió incluir en el Registro Único de Víctimas, a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia -ANUC-, así las cosas, la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

12. Municipio o Zona: Labranzagrande

Propuestas presentadas:

Proponente
MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS RESILIENTES DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE

12.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS RESILIENTES DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas Resilientes del Municipio de Labranzagrande.

13. Municipio o Zona: Maripí

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA CARRERA

13.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA CARRERA:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación Agropecuaria e Industrial de La Carrera.

14. Municipio o Zona: Motavita

Propuestas presentadas:



Proponente
COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE PAPA DE MOTAVITA COOINMOTAVITA
ONG FUNDACIÓN SOCIO ECOLÓGICA PLANETA VIVO
ASOCIACIÓN AMBIENTAL Y TURÍSTICA JÓVENES PLAY DE MOTAVITA
LATINOS RADIO COLOMBIA

14.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE PAPA DE MOTAVITA COOINMOTAVITA:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Cooperativa Integral de Productores de Papa de Motavita COONMOTAVITA.

14.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ONG FUNDACIÓN SOCIO ECOLÓGICA PLANETA VIVO:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la ONG Fundación Socio Ecológica Planeta Vivo.

14.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN AMBIENTAL Y TURÍSTICA JÓVENES PLAY DE MOTAVITA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Ambiental y Turística Jóvenes Play de Motavita.

14.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA LATINOS RADIO COLOMBIA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Ambiental y Turística Jóvenes Play de Motavita.

15. Municipio o Zona: Muzo

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA DE MUZO BOYACA

15.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION RADIAL COMUNITARIA DE MUZO BOYACA:

15.1.1. Observación formulada por el señor Albeiro Gómez Yepes, Representante Legal de la Asociación Radial Comunitaria de Muzo.

Medio de Envío: Correo electrónico djshalberth@gmail.com

Fecha: 14 de enero de 2020

El señor Albeiro Gómez Yepes, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Asociación Radial Comunitaria de Muzo, en los siguientes términos:



"(...).

Observación Numero 1: Que en el numeral 14.2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA la entidad manifiesta que la propuesta fue:

"...rechazada, según el evento No.6 descrito en el numeral 4.8 de los términos de referencia, por lo tanto, no puede ser evaluada ni objeto de puntaje. Las certificaciones de trabajo comunitario contienen intervalos de tiempo inferiores a 6 meses".

Por lo cual me permito hacer las siguientes EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, derecho que me asiste, sobre los diferentes certificados de experiencia presentados en la propuesta, los cuales no fueron evaluados debido a la falta de claridad y los datos confusos que allí se presentan y que no permitieron la correcta ponderación de la propuesta:

- Que los valores de fechas allí consignadas en los diferentes certificados de experiencia de trabajo comunitario que corresponden a la fecha de expedición hacen referencia expresa a la fecha de inicio de la participación de la ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA DE MUZO BOYACÁ en la ejecución de los diferentes proyectos adjuntados, los cuales actualmente siguen en ejecución hasta la fecha, esta aclaración se hace con el fin de explicar el intervalo de tiempo del proyecto ya que se sobreentiende que si no se indicó la fecha de terminación es porque se trata de un proyecto a tiempo indefinido como lo dictan las reglas de la experiencia y que estos proyectos aún se encuentran vigentes al igual que la participación de la ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA DE MUZO BOYACÁ dada la naturaleza de las necesidades de la población Muceña e importancia de dichos proyectos.
- Que los tiempos mencionados en los diferentes certificados de experiencia en trabajo comunitario corresponden al trabajo real tasado en horas, pero que el proyecto sigue en ejecución y que existe una vinculación legítima por parte de la comunidad organizada ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA DE MUZO BOYACÁ quien actualmente sigue participando en las actividades de los diferentes proyectos comunitarios que se adjuntaron a la propuesta.

Dichas aclaraciones y explicaciones tienen como fin dar claridad y hacer más comprensible las fechas e intervalos de los diferentes certificados expedidos a la ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA DE MUZO BOYACA con motivo de la presentación de la propuesta para la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2019 sin que esto de lugar a la modificación, adición o mejora de dicha propuesta.

Que si bien de la lectura de dichos certificados se presentan confusiones sobre el tiempo de ejecución de los proyectos y que estas confusiones dieron lugar al rechazo de la propuesta por parte de la entidad, existe una verdad fáctica que nos permite acreditar que la participación por parte de nuestra asociación es de notorio impacto en la región y se ve reflejado en la pluralidad de certificaciones de experiencia en trabajo comunitario presentadas y nuestra capacidad de congregación, sobrepasando incluso los topes de tiempo y sectores mínimos propuestos en los términos de referencia de la convocatoria.

Por otra parte, hemos estado esperando por años esta convocatoria ya que nuestro Municipio no cuenta con medios de comunicación radial y a pesar de estar en cercanía con grandes ciudades como Chiquinquirá no se cuenta con una red vial aceptable que nos conecte con las ciudades, otros municipios y veredas, por lo cual la necesidad de un medio de comunicación radial comunitario es de vital importancia en nuestra región y sería desafortunado esperar otra década más para poder contar con este importante servicio público. Por lo cual pido se tenga en cuenta nuestras condiciones y necesidades; y se tenga en cuenta el derecho sustancial sobre el adjetivo que nos asiste.



PETICIONES:

Petición 1: Que se reevalúe y asigne puntaje a la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA DE MUZO BOYACÁ teniendo en cuenta las aclaraciones y explicaciones hechas al respecto de los diferentes documentos que certifican la experiencia del oferente en trabajo comunitario expedidas por las diferentes comunidades organizadas del Municipio, teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN RADIAL COMUNITARIA DE MUZO BOYACÁ participa desde la fecha de expedición de cada documento hasta el día de hoy, en las condiciones mencionadas en cada uno de los certificados, y que se compute los diferentes intervalos de tiempo como tiempo de experiencia en trabajo comunitario.

Petición 2: Que en consecuencia y teniendo en cuenta que nuestra propuesta cumple con el resto de requisitos jurídicos y habilitantes, y que es la única propuesta presentada en el Municipio de Muzo Boyacá se proceda a expedir el Acto Administrativo que da la viabilidad para el otorgamiento de la licencia para la prestación del Servicio Público de Radio Difusión Sonora Comunitaria en este Municipio.

Puesto que el único defecto que presenta la propuesta es:

"...Las certificaciones de trabajo comunitario contienen intervalos de tiempo inferiores a 6 meses..."

El cual con dichas aclaraciones y explicaciones queda superado.

Petición Especial: Que si dicha aclaración no es tenida en cuenta y se configure la declaratoria desierta, se fije una siguiente fecha de convocatoria para dar cumplimiento al Servicio Público de Radio Difusión Sonora Comunitaria en este Municipio.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las anteriores peticiones se fundamentan en el principio constitucional de legalidad (artículo 4), debido proceso e igualdad, Así como en la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es garantizar la transparencia, economía y la eficiencia en los procesos de contratación que lleven a cabo las entidades estatales, para la aplicación de la selección objetiva que tiene como finalidad principal la depuración de los factores de escogencia en los procesos de selección.

Que el artículo 30.7 de la Ley 80 se debe armonizar con el artículo 30.6 que rige los procesos de Selección Objetiva; pues se trata de un caso especial de adecuación de la oferta al pliego de condiciones; y más que una forma de subsanabilidad es una posibilidad diferente: la oportunidad de aclarar o explicar lo que contiene la propuesta.

Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas que se diferencia de la subsanabilidad, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos, sino de la falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta. No se trata de la "ausencia de requisitos o falta de documentos (del artículo 25.15 Ley 80 y 28 artículo 5 parágrafo Ley 1150)"; sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta (Dávila, 2003, p. 288).

Cabe resaltar, que la aclaración se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; cuando se trate de inconsistencias que ya estén incluidas en la oferta, allí no se modifica el ofrecimiento, sólo se aclara lo que ya existe, no se subsana nada; es decir, que, si el proponente incumple un requisito sustancial del pliego, la entidad debe pedir explicaciones para que se subsane, si es susceptible de ello. Incluso, como lo señala el artículo 30.10, la audiencia es una instancia deliberativa donde se toman decisiones que inciden en el procedimiento de selección, aunque lo ideal es que las aclaraciones y explicaciones se soliciten durante la etapa de evaluación, antes de que la entidad elabore el acto administrativo, para garantizar que los oferentes puedan impugnarlas en el término de traslado de la evaluación (Santofimio,



2006).

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sobre la posibilidad de aclarar y explicar la propuesta:

El Consejo de Estado en su SENTENCIA 2004-00333 DE 10 DE AGOSTO DE 2015 ha dicho que:

"Este derecho de aclarar sus propuestas, debe ser garantizado por la entidad a todos los proponentes, y sobre las diferencias existentes con la subsanabilidad. . ."

Sobre la diferencia con la subsanación y el aporte de documentos que ayuden a explicar la propuesta y que asignan puntaje la sala también se ha referido diciendo que:

"Conforme al artículo 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas —que se diferencia de la subsanabilidad—, pues no parte del supuesto del a ausencia de requisitos de la oferta —los que hay que subsanar—, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la “ausencia de requisitos o falta de documentos” —a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1150—; sino de la posibilidad de aclarar o explicarlo que existe en la propuesta.

En consecuencia, hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado distinto, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el artículo 25.15 original, hoy en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el artículo 30.7 de la Ley 80.

(...)

Aclarar o explicar es diferente. El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entenderlo que contiene.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad —aclarar, explicar— se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo.

En consecuencia, se trata de conceptos independientes en significado y alcance durante el proceso de evaluación, sin embargo, persiguen una finalidad coincidente, contribuyen a adecuar las ofertas a los pliegos de condiciones, ya sea: i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego, o ii) para hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias."

"(...).

Por último el señor Albeiro Gómez Yepes anexa los siguientes documentos en pdf que tienen como fin explicar los términos de tiempo por parte de los diferentes emisores de las certificaciones de experiencia en Trabajo Comunitario:



- Carta de aclaración y explicación de Alcaldía Municipal de Muzo.
- Carta de aclaración y explicación de Asociación de Víctimas de Muzo.
- Carta de aclaración y explicación de Asociación Ganadera de Muzo.
- Carta de aclaración y explicación de Asojuntas Muzo.
- Carta de aclaración y explicación de Hogar Geriátrico de Muzo
- Carta de aclaración y explicación de Parroquia Santísima Trinidad de los Muzo
- Carta de aclaración y explicación de Sociedad Agraria Cacaotera
- Carta de aclaración y explicación de Unidad de servicios públicos

Respuesta: En cuanto a la experiencia en trabajos comunitarios, el proponente aportó nueve (9) certificados de experiencia, para un total de doce (12) certificaciones (folios 16 a 27), de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2 de los términos de referencia se tendrán en cuenta para la evaluación y calificación, las diez (10) primeras certificaciones, atendiendo la conformación de la propuesta, esto es, los folios 16 a 25. Ninguna de ellas cumplió con los requisitos exigidos en el numeral 5.2. de los términos de referencia. Por lo tanto, el proponente no logra acreditar la experiencia mínima requerida para ser titular de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En cuanto a su solicitud de nueva documentación para ser tenida en cuenta, es de aclarar que no es posible aceptar tal documentación teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, puesto que es un factor ponderable que resultaría en un mejoramiento de la propuesta.

16. Municipio o Zona: Paipa

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACION SOCIAL VOCES UNIDAS
FUNDACION BRAZOS ABIERTOS
LATINOS COLOMBIA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
CORPORACION SOCIOAMBIENTAL PAIPA ES NUESTRA
CORPORACION TIBAIRA

16.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACION SOCIAL VOCES UNIDAS:

16.1.1. Observación formulada por el señor Cesar Fernando Corredor Niño, Representante Legal de la Fundación Social Voces Unidas.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201003467

Fecha: 23 de enero de 2020

El señor Cesar Fernando Corredor Niño realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Fundación Social Voces Unidas, en los siguientes términos:

“(...)”



Queríamos saber si dentro de los términos establecidos para el caso concreto de Paipa se recibieron observaciones y en caso tal conocerlas para estar al tanto de si debemos despejar alguna duda, subsanar algún documento o simplemente no se presentaron observaciones en este caso. “

Respuesta: Al respecto, frente a la Fundación Social Voces Unidas no se presentaron observaciones. Finalmente informamos que el resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación

16.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACION BRAZOS ABIERTOS:

No se recibieron observaciones a la propuesta Fundación Brazos Abiertos.

16.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA LATINOS COLOMBIA:

16.3.1. Observación formulada por el señor Luis Emilio Díaz Salamanca, Representante Legal de Latinos Unidos. Medio de Envío: Correo electrónico latinospaipa@gmail.com Fecha: 08 de enero de 2020

El señor Luis Emilio Díaz Salamanca, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por Latinos Unidos, en los siguientes términos:

“me dirijo a ustedes para presentar las siguientes observaciones según la evaluación RADICADO 191055977:

Evaluación emisoras comunitarias.

Proponente No. 3 no cumple con los requisitos exigidos para las certificaciones de trabajo comunitario, por lo cual la propuesta se rechaza y no puede ser evaluada, según el evento No. 6 descrito en el numeral 4.8 de los términos de referencia.

6. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.

Me permito manifestar que las constancias presentadas cumplen con los requisitos así mismo me permito hacer claridad sobre el particular:

*folio 27 establece tiempo de inicio desde enero 20 de 2016
fecha de terminación octubre 22 de 2019*

*folio 28 TIEMPO DE INICIO enero 20 de 2016
fecha de terminación octubre 22 de 2019*

*FOLIO 29 fecha de inicio enero 02 de 2016
fecha de terminación noviembre 09 de 2019*

*FOLIO 30 fecha de inicio enero 23 de 2016
fecha de terminación noviembre 04 de 2019*

En atención a las certificaciones de trabajo comunitarios me permito hacer dicha claridad lo anterior para solicitar la evaluación respectiva.”



Respuesta: Atendiendo a su observación y considerando lo establecido en los términos de referencia, el Comité Evaluador procedió a solicitarle que aclarara las fechas de inicio y terminación de las certificaciones de experiencia que fueron aportadas junto con la propuesta mediante correo electrónico dirigido a la dirección latinospaipa@gmail.com el día 26 de febrero de 2020. No obstante, no se recibió respuesta alguna de lo referente, razón por la que no se tuvo en cuenta para el informe de evaluación final.

16.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA:

16.4.1. Observación formulada por grupo de comunicaciones de La Parroquia Nuestra Señora de Fátima de Paipa.

Medio de Envío: Correo electrónico parroquiafatimacomunica@gmail.com

Fecha: 07 de enero de 2020

El grupo de comunicaciones de La Parroquia Nuestra Señora de Fátima de Paipa, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada en los siguientes términos:

“La presente tiene como propósito solicitarles se nos informe exactamente por qué nuestra propuesta de solicitud de frecuencia para montaje de emisora comunitaria en el municipio de Paipa, Boyacá, no fue tomada en cuenta, ya toda la documentación, certificaciones de proyectos y compromisos de conformación de junta de programación que presentamos corresponden a la realidad y analizando las demás propuestas, somos la única comunidad organizada del municipio que en realidad cuenta con una existencia verdadera y visible ante cualquier persona o entidad que desee verificarlo, ya que las demás ni siquiera tienen una sede física de funcionamiento conocida por los habitantes de esta población. Dicha situación es fácilmente comprobable buscando el nombre de dichos proponentes en un motor de búsqueda, pues no cuentan ni siquiera con redes sociales.

Revisando el Acta de Evaluación Preliminar de las propuestas, con sorpresa recibimos la noticia de que nuestra carpeta de documentos ni siquiera fue analizada y, por consiguiente, no nos dan ningún tipo de puntaje dentro del proceso; pero, por el contrario, la "Fundación" Social Voces Unidas recibe el mayor puntaje al respecto, cuando es bien sabido en el municipio que esa es una organización de papel, inexistente y sin ningún tipo de labores con la comunidad en Paipa, creada exclusivamente para solicitar la frecuencia de la emisora comunitaria para el pueblo, que finalmente se terminará convirtiendo en un medio comercial, ya que quienes la manejarán, el "periodista" empírico Jorge Enrique Niño Rivera y el comunicador social César Fernando Corredor Niño, son conocidos en esta población por sacar provecho económico de su trabajo periodístico en empresas privadas como Canal Paipa Televisión On Line y Boyacá Noticias TV.

De este modo, los invitamos a hacer una auditoría rigurosa de este proceso y a verificar la autenticidad de la documentación presentada y de los proyectos que supuestamente dichas certificaciones respaldan, por lo menos en el caso de las entidades que obtuvieron mayor puntaje, en especial de la "Fundación" Social Voces Unidas, ya que estamos seguros que ninguna de ellas corresponde a la realidad y, por el contrario, constituyen un fraude y un engaño a la buena fe del Ministerio TIC ante este proceso de adjudicación de emisoras comunitarias. Evaluación emisoras comunitarias.

Respuesta: Atendiendo a su observación es pertinente señalarle que en el informe de evaluación preliminar fue analizada la propuesta presentada por la Parroquia Nuestra Señora de Fátima de Paipa, contrario a lo que afirma en su observación presentada y considerando lo establecido en los términos de referencia, el Comité Evaluador procedió a solicitarle que aclarara las fechas de inicio y terminación de las certificaciones de experiencia que fueron aportadas junto con la propuesta mediante correo electrónico dirigido a la dirección parroquiafatimacomunica@gmail.com el día 26 de febrero de 2020. No obstante, no se recibió respuesta alguna de lo referente, razón por la que no se tuvo en cuenta para el informe de evaluación final.



16.5.OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACION SOCIOAMBIENTAL PAIPA ES NUESTRA:

16.5.1. Observación formulada por la señora Diana Constanza Pérez Rojas, Subdirectora de la Corporación Socioambiental Paipa es Nuestra.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201000446

Fecha: 07 de enero de 2020

La señora Diana Constanza Pérez Rojas realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Fundación Social Voces Unidas, en los siguientes términos:

“(…).

Me dirijo a ustedes con el fin de manifestar nuestra inconformidad con los resultados de la Convocatoria debido a la no revisión de nuestra propuesta de acuerdo con lo observado en los resultados publicados por el ministerio dando como consecuencia que otra organización fuera beneficiada. Con el fin de realizar las averiguaciones respectivas ante el Ministerio autorizamos formalmente al Señor Ángel Donaldo Mayorga Díaz con C.C. 9.399.021. Expreso que el día 16 de diciembre de 2019, fue enviado correo electrónico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (minticresponde@mintic.gov.co) radicado número 191063147 a la dirección, consultado sobre el proceso para conocer cuál es el estado de nuestra postulación y si se requería aclarar o enviar alguna información adicional. “

Respuesta: Atendiendo a su observación es pertinente señalarle que en el informe de evaluación preliminar fue analizada la propuesta presentada por la Corporación Socioambiental Paipa es Nuestra, contrario a lo que afirma en su observación presentada y considerando lo establecido en los términos de referencia, el Comité Evaluador procedió a solicitarle que aclarara las fechas de inicio y terminación de las certificaciones de experiencia que fueron aportadas junto con la propuesta mediante correo electrónico dirigido a la dirección corporacionpaipaesnuestra@gmail.com el día 26 de febrero de 2020. No obstante, no se recibió respuesta alguna de lo referente, razón por la que no se tuvo en cuenta para el informe de evaluación final.

16.5.2. Observación formulada por la señora Diana Constanza Pérez Rojas, Subdirectora de la Corporación Socioambiental Paipa es Nuestra.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201001291

Fecha: 13 de enero de 2020

La señora Diana Constanza Pérez Rojas realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Fundación Social Voces Unidas, en los siguientes términos:

“Me dirijo a ustedes con el fin de aclarar lo respectivo a las certificaciones de trabajo comunitario ya que según nos fue informado por el Señor al Señor Ángel Donaldo Mayorga Díaz con C.C. 9.399.021, quien fue autorizado por nosotros para tal fin; el Ministerio no dio validez a las certificaciones entregadas por la Secretaria de Agricultura de Paipa y la Personería de Paipa en los años 2017, 2018 y 2019, al no precisar el número de meses. Sin embargo, al señalar los años se entiende que estos procesos de trabajo comunitario se realizaron durante los 12 meses, de enero a diciembre de cada uno de los años, y que hace parte del lenguaje común en las entidades del estado señalarlo de esta manera más como en nuestro caso, que las actividades no están enmarcadas en convenios de cooperación financiera, sino en el ejercicio permanente y real de trabajo de las comunidades de los diferentes sectores de Paipa. Como fue expresado en dos oficios anteriores hemos radicado



virtualmente dos solicitudes de aclaración y respuesta sin que a la fecha haya respuesta.

Así mismo, consideramos pertinente señalar que varias de las expresiones sociales, comunitarias e institucionales del municipio de Paipa, manifestaron no conocer a la organización que fue valorada como beneficiaria, razón por la cual solicito se realice revisión de las propuestas, con un análisis minucioso y transparente de cada una de las propuestas referidas.”

Respuesta: Se reitera la respuesta dada a la observación que antecede, en la cual se le informa que atendiendo a su observación y considerando lo establecido en los términos de referencia, el Comité Evaluador procedió a solicitarle que aclarara las fechas de inicio y terminación de las certificaciones de experiencia que fueron aportadas junto con la propuesta mediante correo electrónico dirigido a la dirección corporacionpaipaesnuestra@gmail.com el día 26 de febrero de 2020. No obstante, no se recibió respuesta alguna de lo referente, razón por la que no se tuvo en cuenta para el informe de evaluación final.

**16.5.3. Observación formulada por la señora Diana Constanza Pérez Rojas, Subdirectora de la Corporación Socioambiental Paipa es Nuestra.
Medio de Envío: Físico Radicado No. 191063147
Fecha: 17 de enero de 2020**

La señora Diana Constanza Pérez Rojas realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Fundación Social Voces Unidas, en los siguientes términos:

“De manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin descrito en la referencia para conocer cuál es el estado de nuestra postulación y si se requiere aclarar o enviar alguna información adicional.”

Respuesta: Ante su observación informamos que el resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación.

17. Municipio o Zona: Pajarito

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACION DE JOVENES DE PAJARITO CONSTRUYENDO VISION
ASOCIACION MUNICIPAL DE CAFETEROS DE PAJARITO

17.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION DE JOVENES DE PAJARITO CONSTRUYENDO VISION:

**17.1.1. Observación formulada por el señor Boris Camilo Torres Chaparro, Representante Legal de la Asociación de Jóvenes de Pajarito Construyendo Visión.
Medio de Envío: Correo electrónico jorgecamargorcnc@hotmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020**

El señor Boris Camilo Torres Chaparro realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Asociación de Jóvenes de Pajarito Construyendo Visión, en los siguientes términos:





Respecto a las cartas de compromiso, escribe:

“(...)”

1- folio 20, Federación Agrosolidaria, no es una comunidad que pertenezca a Pajarito, consultado en el registro de cámara de comercio su domicilio se radica en la población de Tibasosa, lo cual transgrede el numeral 5.11.1 de los Términos de referencia, organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio, adicionalmente en su objeto social no describe ni menciona para nada el “SANEAMIENTO BASICO”, por tanto no puede ser convalidada ni mucho menos objeto de ponderación, debe ser rechazada totalmente.

2- folio 21, Corintours — NIT 1057584071-7, consultada en la cámara de comercio se encuentra que el NTT es una persona natural a nombre de Astrid Ximena Gutiérrez, adicional no describe la dirección, aunado a esto y consultado el objeto social se dedica exclusivamente al transporte, por tanto no puede ser convalidada ni mucho menos objeto de ponderación, debe ser rechazada totalmente.

3- Folio 22 — Comité Laboral de Pajarito. NIT 900.474.272-5, no es una comunidad que pertenezca a Pajarito, consultado en el registro de cámara de comercio su domicilio se radica en la población de Saravena Arauca, con OTRA RAZON SOCIAL y otro Representante Legal, lo cual transgrede el numeral 5.11.1 de los Términos de referencia, organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio. adicionalmente en su objeto social no describe ni menciona para nada el sector por el cual se presentó, quien firma la certificación no representa ninguna organización ni mucho menos está legalmente facultado, ya que solo el RL tiene la facultad de comprometer, por tanto no puede ser convalidada ni mucho menos objeto de ponderación, debe ser rechazada totalmente.

4- Folio 23, Centro de Biotecnología de Reproducción Bovina NIT 1057574056-6, consultada en la cámara de comercio se encuentra que el NIT pertenece es una persona natural (a nombre de Silva Caro Oscar), no es una comunidad que pertenezca a Pajarito, consultado en el registro de cámara de comercio su domicilio se radica en la población de Sogamoso (calle 15 No. 27A-36), lo cual transgrede el numeral 5.11.1 de los Términos de referencia, organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio. adicional no describe la totalidad de los datos solicitados, por tanto no puede ser convalidada ni mucho menos objeto de ponderación, debe ser rechazada totalmente.

5- folio 24, Madres Cabeza de Hogar — NIT 23862415-5, consultada en la cámara de comercio se encuentra que el NIT es una persona natural a nombre de María Rincón, lo cual transgrede el numeral 5.11.1 de los Términos de referencia, organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio, adicional no describe la totalidad de los datos solicitados, por tanto no puede ser convalidada ni mucho menos objeto de ponderación, debe ser rechazada totalmente.

6- folio 2, Asopipboy — NIT NO REGISTRA, consultada en la cámara de comercio se encuentra que el objeto social no se relaciona para nada con el descrito en la carta de compromiso, adicional no describe la totalidad de los datos solicitados, por tanto, no puede ser convalidada ni mucho menos objeto de ponderación, debe ser rechazada totalmente.

Así la cosas y en concordancia con lo descrito en los 5 numerales, la propuesta de No. 2, de la Asociación de Cafeteros de Pajarito, NO tiene el mínimo de cartas de compromiso válidas (3) para ser objeto de ponderación alguna, lo que impide que continúe en el proceso.

Por tanto teniendo en cuenta que la regla fue clara en establecer la cantidad y forma de los compromisos para conformar y participar en la junta de programación de la futura estación sonora, las exigencias previstas por el



Ministerio en el numeral 5.1.11 de los citados Términos de Referencia, le solicitamos con todo respeto a la Subdirección de radiodifusión -Comité evaluador considerar los presentes argumentos con la pretensión de que se inhabilite al proponente Asociación de Cafeteros de Pajarito y en consecuencia se le retire el respectivo puntaje, es decir, para este ítem de experiencia 0 puntos, que legal y reglamentariamente darían un rechazo de la propuesta.

“(...)”.

Respuesta: En relación con sus observaciones sobre el informe preliminar, en lo atinente a las cartas de compromiso para la conformación de la junta de programación aportadas junto con la propuesta, éstas fueron verificadas, teniendo que el proponente aportó once (11) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 24 a 34). De éstas, diez (10) cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia. La carta a folio 33 no contiene uno de los sectores establecidos en la lista taxativa contenida en el literal g) el numeral 5.1.11. de los términos de referencia.

En lo relacionado con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador para el caso su propuesta procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios certificados, por lo tanto, la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

17.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION MUNICIPAL DE CAFETEROS DE PAJARITO:

17.2.1. Observación formulada por el señor Mario Alvarado de la Asociación Municipal de Cafeteros de Pajarito. Medio de Envío: Físico Radicado No. 201000499 Fecha: 8 de enero de 2020

El señor Mario Alvarado realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Asociación Municipal de Cafeteros de Pajarito, en los siguientes términos:

“(...)”.

Conforme al procedimiento indicado por los funcionarios del Mintic y acorde a los procesos y procedimientos para la selección objetiva del proceso de la referencia, solicito formalmente se me permita tomar fotografías de las propuestas de los sitios que se listan a continuación así:

Lugar	Numero de Propuesta
Pajarito - Boyacá	# 2 - Asociación Municipal de Cafeteros de Pajarito
Turbo - Antioquia	# 1 – Corporación Radial del golfo de Turbo #7 – Asociación para el fomento del arte, la cultura y la convivencia
Cota - Cundinamarca	# 2 - Parroquia Nuestra señora del Rosario
Acevedo - Huila	#5 - Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio de Acevedo departamento del Huila
Motavita - Boyacá	#3 – Asociación Ambiental y Turística Jóvenes Play de Motavita

“(...)”.

Respuesta: Conforme a su solicitud presentada dentro de la etapa de presentación de observaciones al informe preliminar de



evaluación, fue atendida la misma y se procedió por parte del solicitante a la toma de fotografías de las propuestas solicitadas.

18. Municipio o Zona: Paya

Propuestas presentadas:

Proponente
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA INSPECCIÓN DE MORCOTE DEL MUNICIPIO DE MORCOTE
ASOCIACIÓN DE PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIÓN PAYA BOYACÁ

18.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA INSPECCIÓN DE MORCOTE DEL MUNICIPIO DE MORCOTE:

No se recibieron observaciones a la propuesta Junta de Acción Comunal de la Inspección de Morcote del municipio de Morcote.

18.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIÓN PAYA BOYACÁ:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación de Prosumidores Agroecológicos Agrosolidaria Sección Paya Boyacá.

19. Municipio o Zona: PISBA

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PISBA APROPISBA

19.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PISBA APROPISBA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación de Productores Agropecuarios del Municipio de Pisba APROPISBA.

20. Municipio o Zona: QUÍPAMA



Propuestas presentadas:

Proponente

ASOCIACION POR EL PROGRESO DE QUIPAMA BOYACA

20.1.OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION POR EL PROGRESO DE QUIPAMA BOYACA

20.1.1. Observación formulada por la señora Fabiola Saldaña Rogeles.Representante Legal de la Asociación por el Progreso de Quipama Boyacá.

Medio de envío: Correo electrónico cesarpalaciospachon@gmail.com

Fecha: 18 de enero de 2020

“(...)”.

REF: RECURSO DE APELACIÓN DEL ACTA EVALUACIÓN PRELIMINAR CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FABIOLA SALDAÑA ROGELES, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.435.585 Expedida en Quípama Boyacá, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Quípama Boyacá en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN POR EL PROGRESO DE QUIPAMA (ASOPORQUIPAMA) identificada con NIT. : 901285677-7 y estando dentro de los términos previstos por la ley a través de la presente me permito presentar recurso de apelación contra el acta de evaluación preliminar de las propuestas a la convocatoria pública No 001 de 2019, la cual tiene por objeto la "SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO." Por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En desarrollo de lo establecido en los artículos, 16, 20 y 67 de la Constitución Política, es deber del Estado facilitar el acceso de los colombianos y residentes a todos los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los cuales se encuentra el de radiodifusión sonora. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, el cual modificó lo dispuesto en el artículo 1°. De la Ley 1341 de 2009.

PETICIÓN:

Solicito se realice la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas campesinas del municipio de QUIPAMA BOYACA y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de licencia inmediata para contar con un servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario Dadas las necesidades de la región en materia de comunicación, por lo cual pido se acepten dichas aclaraciones y se continúe con la evaluación de la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN POR EL PROGRESO DE QUIPAMA (ASOPORQUIPAMA) identificada con NIT.: 901285677-7 . Cabe resaltar que esta solicitud para la concesión de la emisora comunitaria hemos sido insistentes desde hace aproximadamente dos años atrás con firmas de todas las fuerzas vivas del Municipio cuyos documentos reposan en ese organismo, sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta favorable, es por esto, que nuevamente elevamos esta petición ante esa Entidad en donde esperamos nos tengan en cuenta con alguna respuesta favorable ya que es una sentida necesidad de



la comunidad.

PRUEBAS:

1. Certificaciones de experiencia expedida por WILLIAN ENRIQUE PEREIRA HERRERA, Representante legal del Municipio de Quípama en donde se certifica el apoyo comunitario. Que se ha prestado desde el 26 de agosto 2019 al 31 de agosto de 2019.

2. Certificaciones de experiencia expedida por PEGGY YURANY GOMEZ representante legal, la asociación de padres usuarios de los hogares comunitarios de bienestar familiar y otras modalidades de atención a la primera infancia y madres comunitarias del Municipio de Quípama Boyacá en donde se certifica el apoyo comunitario que se ha prestado desde el mes de mayo 2019 hasta la fecha.

3. Certificaciones de experiencia expedida por JAIRO HUMBERTO GÓMEZ VILLATE, representante legal de la institución educativa técnica nuestra señora de la paz del Municipio de Quípama Boyacá en donde se certifica el apoyo comunitario que se ha prestado desde el mes de agosto hasta la fecha.

4. Certificaciones de experiencia expedida por LUZ MARIELA BRAVO MEDINA representante legal de la junta acción comunal de la vereda note del Municipio de Quípama Boyacá en donde se certifica el apoyo comunitario que se ha prestado desde el mes de junio 2019 hasta la fecha.

6. Nuestra inconformidad radica en que en convocatorias anteriores la experiencia comunitaria se obtenía sumando el tiempo de creada la asociación en años, meses y días; también el hecho de presentar una acreditación por Cámara de Comercio donde el objeto social resaltara el trabajo con medios de radiocomunicación comunitaria al servicio de la comunidad del municipio referente y no otros objetos sociales diferentes y por esto se estaba ganando puntaje, los trabajos comunitarios se aceptaban en la forma como los presentamos pero les dieron tratamiento de proyectos comunitarios, tampoco tuvieron en cuenta todo el esfuerzo que hicimos adjuntando papeleos y requisitos varios ordenados sino que fuimos eliminados de la convocatoria de un solo tajo dejando nuestro municipio sin emisora comunitaria después de una larga espera de diez años.

El objeto de esta convocatoria era el de adjudicar emisoras a los municipios carentes de ello y de paso eliminar la piratería radial pero esta medida tan drástica no va a contribuir a mejorar ese aspecto porque revisando los resultados a nivel nacional se observa que fueron muchos los municipios de Colombia que no obtuvieron evaluación motivados en la calificación de los trabajos comunitarios.

Es por esto que solicitamos en bien de la comunidad que represento y la de algunos otros se revise el método y se corrija dándonos una respuesta favorable.

“(...)”.

Adjuntan la propuesta presentada con radicado 191057817 de 20/11/2019.

Respuesta: Sobre el particular, es preciso indicarle que la Asociación por el Progreso de Quípama, no acreditó al momento de presentación de la propuesta los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5 de los términos de referencia, razón por la cual no fue susceptible de evaluación.

21. Municipio o Zona: RÁQUIRA



Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACION PROGRESO Y PAZ POR RAQUIRA BOYACA
ASOCIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS ANUC RAQUIRA

21.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION PROGRESO Y PAZ POR RAQUIRA BOYACA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Progreso y Paz por Ráquira Boyacá.

21.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS ANUC RAQUIRA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Municipal de Usuarios Campesinos ANUC Ráquira.

22. Municipio o Zona: SÁCHICA

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACION COMUNITARIA DE SACHICA

22.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACION COMUNITARIA DE SACHICA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Corporación Comunitaria de Sáchica.

23. Municipio o Zona: SAMACÁ

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN SAMACÁ SIGLO XXI
FUNDACIÓN PREMIUM COLOMBIA



23.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACION PREMIUM COLOMBIA

23.1.1. Observación formulada por el señor Rafael Romero Sierra, Representante Legal de la Fundación Premium Colombia.

Medio de envío: Correo electrónico fundacionpremium@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

Mediante radicado 201004849 de 30/01/2020 allegan contenido idéntico

(...)

“23.1 EVALUACIÓN JURÍDICA

Proponente No. 2: No cumple con los requisitos exigidos para la integración de la junta de programación, por lo cual la propuesta se rechaza y no puede ser evaluada, según el evento No. 6 descrito en el numeral 4.8 de los términos de referencia.”

“23.2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Proponente No. 2: Propuesta rechazada, según el evento No. 6 descrito en el numeral 4.8 de los términos de referencia, por lo tanto, no puede ser evaluada ni objeto de puntaje. Cumple con el número de certificaciones mínimas exigidas de trabajo comunitario. (10 proyectos). Cumple con el tiempo mínimo exigido de trabajos comunitarios. (134.58 meses) (folios 33 a 56)”

“23.3. CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN

Proponente No. 2: Propuesta rechazada, según el evento No. 6 descrito en el numeral 4.8 de los términos de referencia, por lo tanto, no puede ser evaluada ni objeto de puntaje. Dos cartas para Junta de Programación se encuentran repetidas, por lo cual sólo se tienen en cuenta las otras dos. (folios 28 a 32).

“23.5. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

De acuerdo con la evaluación realizada teniendo en cuenta que ningún proponente cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia, se propone al señor Viceministro de Conectividad y Digitalización de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7 de los términos de referencia, la declaratoria desierta del citado municipio.

Se observa en la evaluación jurídica, análisis de experiencia y capacidad de congregación que, el único fundamento o causal de rechazo es el presunto incumplimiento al evento No. 6 descrito en el numeral 4,8 del documento Términos de Referencia, que reza:

“Cuando existan inconsistencias en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas”

Alegato a la evaluación Jurídica:

El Evaluador no aplicó en el anterior análisis el Principio constitucional de la buena fe, negando a la Entidad Pública ser un instrumento eficaz, superior a las meras formales que desnaturalizan el propósito de la Convocatoria Pública Nro. 001 de 2019. Es necesario dejar claro que, en la etapa actual del proceso, solo allegaron carta de compromiso de participación en la junta de programación, es decir, no se está conformando



definitivamente la misma y las entidades comprometidas son autónomas, pues ninguna está subordinada a otra, es el caso de Asojuntas y la Junta de Acción Comunal de La Fábrica, si bien es cierto, son organizaciones comunales, la primera agremia a todas las juntas del municipio de Samacá, pero esa condición no afecta la autonomía y autodeterminación de la JAC La Fábrica, organización comunal que tiene reconocimiento de personería de la Gobernación de Boyacá a través de la Oficina de participación y democracia.

Alegato evaluación experiencia:

No entendemos porque la relacionan como “propuesta rechazada, según el evento 6 en el numeral 4,8 de los términos de referencia” si los documentos allegados, basados en la aplicación del principio de la buena fe, no presentan inconsistencias, son evaluables y objeto de puntaje, por lo anterior, cumplimos la evaluación de experiencia según el aparte:

“Cumple con el número de certificaciones mínimas exigidas de trabajo comunitario. (10 proyectos). Cumple con el tiempo mínimo exigido de trabajos comunitarios. (134.58 meses) (folios 33 a 56)”

*Alegato de la capacidad de congregación:
Asegura el evaluador:*

“dos cartas para Junta de Programación se encuentran repetidas, por lo que solo se tienen en cuenta las otras dos. (folios 28 a 32)”

conclusión a la que nos permitimos debatir, teniendo en cuenta que allegamos cinco (5) cartas para Junta de Programación como se evidencia en la cita “... (folios 28 a 32)” y el Evaluador hace cuenta de solo cuatro, desconociendo una quinta carta. Respecto de que dos de las cinco cartas están repetidas, reiteramos que Asojuntas agremia a todas las juntas de acción comunal de Samacá, pero esa organización no reduce la autodeterminación y autonomía de la Junta de Acción Comunal de la Fábrica, quienes tiene reconocimiento de personería de la Oficina de Participación y democracia de la Gobernación de Boyacá, actas de nombramiento de dignatarios, comisiones y es una organización que tiene sus propias iniciativas, hacen alianzas, convenios y actividades sin requerir permiso o autorización de Asojuntas.

PETICIÓN

1. *Aceptar las OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE EMISORAS COMUNITARIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO O ZONA SAMACÁ - CONVOCATORIA Nro. 001 DE 2019.*

2. *Reevaluar y puntuar la información y documentación que sustenta los requisitos habilitantes y evaluables, basados en el principio de la Buena fe, es decir, no se pueden presumir inconsistencias, estas se deben demostrar.*

3. *No declarar desierta la Convocatoria 001 de 2019 para el municipio o zona Samacá, pues el propósito es que somos una organización comunitaria de dicho municipio y de llegar a declararla desierta, estarían desconociendo la regla del derecho de que se da prelación al fondo sobre la forma.*

4. *Declarar nuestra continuación y posterior adjudicación, además estamos cumpliendo con todos los términos de referencia, por lo tanto, la cláusula 6 del numeral 4.8 no aplica en nuestro caso.*

(...)

Respuesta: Una vez verificada la propuesta presentada por la Fundación Premium Radio, el proponente aportó a folios 28 a 32, cinco (05) cartas de compromiso de participación en la Junta de Programación, de las cuales dos (2) cumplen los requisitos



exigidos en los términos de referencia. Las cartas a folios 28, 30 y 32; 29 y 31 presentan un mismo sector social, por lo tanto, se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector, de conformidad al numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia, por lo tanto, el proponente no logra acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos exigidos, para ser titular de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En cuanto a la acreditación de experiencia, una vez verificado se evidenció que el proponente aportó trece (13) certificados de experiencia, para un total de dieciséis (16) certificaciones. Por tanto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2 de los términos de referencia se tuvo en cuenta para la evaluación y calificación, las diez (10) primeras certificaciones, atendiendo la conformación de la propuesta. De éstas, siete (7) cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 5.2. de los términos de referencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que de las cartas de compromiso aportadas solo dos (2) cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.11. de los términos de referencia, el proponente no logró acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 87 de la Resolución No. 415 de 2010, así como de los requisitos habilitantes exigidos para ser titular de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, por lo tanto, al resultar no habilita, no se procederá a la evaluación de la propuesta.

23.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACION SAMACA SIGLO XXI

23.2.1. Observación formulada por el señor Luis Eduardo Rodríguez Gil, Representante Legal de la Corporación Samacá Siglo XXI.

Medio de envío: Físico Radicado 201000775

Fecha: 09 de enero de 2020

“(…)

Después de leer la evaluación de la propuesta, donde la rechazan porque las certificaciones no contienen fechas exactas del servicio comunitario brindado, solicito sea re evaluada la propuesta pues el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES debe tener presente que la Constitución Política de Colombia de 1991 previó y ordenó en el , Artículo 228 LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL sobre el meramente formal, es decir, fijó reglas de competencia y aplicación legal para que bajo el amparo de la citada norma constitucional los fines y objetivos del estado sean cumplidos a cabalidad, proponiendo así por la eliminación del rigor formal en los casos en que la simple solemnidad no impliquen afectación, daño o perjuicio al cumplimiento del fin que quienes ejercen con autoridad gubernativa al momento de analizar las distintas actuaciones de los ciudadanos según el caso aplique sin - interpretación o restricción alguna la prevalencia del derecho sustancial sobre lo que corresponde a actos o procedimientos simplemente formales; pues en las certificaciones se lee claramente que hace más de dieciocho años hemos prestado servicio comunitario, la CORPORACIÓN SAMACA SIGLO XXI-sirve a la comunidad ininterrumpidamente, no son trabajos ocasionales, nuestra corporación cumplió 26 años al servicio de la comunidad y hemos demostrado que estamos capacitados para obtener el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D para la ciudad de Samacá - Boyacá.

Es deber del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES verificar directamente las certificaciones que expidieron las entidades en cuyo caso se verificaría a fondo las fechas exactas de los servicios.

La ley anti-trámites en su ARTICULO 4. CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los



argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: *Cuando se este adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se este adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

“(...)

Respuesta: En relación con los argumentos planteados por el representante legal de la Corporación Samacá Siglo XXI, donde manifiesta que a su juicio cumplió con los requisitos exigidos en los términos de referencia, es preciso manifestarle que para el caso en concreto el proponente en lo concerniente con los requisitos habilitantes no logró acreditar su experiencia en trabajos comunitarios en el municipio, toda vez que si bien aportó diecisiete (17) certificaciones de experiencia, ninguna de ellas cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia. Situación que no se encuentra conforme a lo exigido en los términos de referencia, toda vez que el mínimo de certificaciones de experiencia que se debían acreditar con el lleno de los requisitos era tres (3). Al no acreditarlo, la propuesta no cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 5 de los términos de referencia, razón por la cual su propuesta no fue susceptible de evaluación.

24. Municipio o Zona: SAN EDUARDO

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACION CULTURAL DE SAN EDUARDO
JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL

24.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION CULTURAL DE SAN EDUARDO:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Cultural de San Eduardo.

24.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL:

No se recibieron observaciones a la propuesta Junta de Acción Comunal Central.



25. Municipio o Zona: SAN JOSE DE PARE

Propuestas presentadas:

Proponente
PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE PARE

25.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PARROQUIA DE SAN JOSE DE PARE:

No se recibieron observaciones a la propuesta Parroquia de San José de Pare.

26. Municipio o Zona: SAN PABLO DE BORBUR

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN CAMPESINA DE CULTIVADORES AGROPECUARIOS DE SAN PABLO DE BORBUR

26.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION CAMPESINA DE CULTIVADORES AGROPECUARIOS DE SAN PABLO DE BORBUR

26.1.1. Observación formulada por el señor Elkin Montero, Representante Legal de la Asociación Campesina de Cultivadores Agropecuarios de San Pablo de Borbur.

Medio de envío: Correo electrónico asocacabo@hotmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

Allegan "Aclaraciones y/o observaciones a informe preliminar de calificación de propuestas".

"(...)

Nos permitimos presentar documentos de aclaración sobre experiencia y trayectoria con comunidades de la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE CULTIVADORES AGROPECUARIOS DE SAN PABLO DE BORBUR - ASOCACABO- con relación al informe preliminar de evaluación de propuesta para emisoras comunitarias:

Aclaración sobre experiencia: Documento expedido por la alcaldía de San Pablo de Borbur con detalles sobre proceso adelantado con la Asociación. Anexo 1

Aclaración sobre experiencia. Documento expedido por FUNREDAGRO donde se amplía los detalles de la ejecución de un proyecto. Anexo 2

Aclaración sobre experiencia: Documentos expedido por la organización GESTANDO INCUBADORA EMPRESARIAL donde se amplía información sobre experiencia de proyecto ejecutado por la Asociación. Anexo 3



Aclaración sobre experiencia de trabajo comunitario: Documentos expedido por FUTARENA CACAO SAS ampliando información sobre experiencia de alianza comercial. Anexo 4

Observaciones sobre experiencia en ejecución de actividad con Plataforma Juvenil-Alcaldía firmada por coordinador de juventudes. Anexo 5

Observaciones sobre experiencia: Documento expedido por DISTRITO CHOCOLATE SAS. sobre experiencia con la Asociación en el tema agropecuario.

Dos certificaciones de experiencia y trabajo comunitarios expedidas por personería y centro de Salud de San Pablo de Borbur. Anexos 7 y 8 “.

Adjuntan certificados de experiencia.

Respuesta: Cabe precisarle que, atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionadas con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia y la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

27. Municipio o Zona: SOTAQUIRÁ

Propuestas presentadas:

Proponente
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA
CORPORACION SOCIAL LA CANDELARIA

27.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACION SOCIAL LA CANDELARIA

27.1.1. Observación formulada por el señor Sergio Eduardo Mayorga Medina, Representante Legal de la Corporación Social de La Candelaria.

Medio de envío: Correo electrónico SERGIOMAY@hotmail.com

Fecha: 07 de enero de 2020

“(…)

Somos la Corporación Social La Candelaria, con domicilio en el municipio de Sotaquirá en el departamento de Boyacá.

Dentro de la calificación efectuada para la adjudicación de emisoras comunitarias; veo con asombro el resultado que obtuvo la corporación que represento, debido a malos entendidos u otros aspectos, que están impidiendo el logro de un beneficio para mi comunidad.

En primera instancia deseo compartir brevemente nuestra experiencia en el municipio de Sotaquirá donde somos



conocidos por nuestro trabajo comunitario y no nos hemos dedicado a expedir certificaciones q no reflejan la realidad del trabajo en Sotaquirá; durante más de 15 años hemos estado vinculados con la comunidad inicialmente con el deporte y luego con obras de carácter social, hace 9 años decidimos organizarnos para obtener un objetivo, el medio de comunicación para nuestro municipio que no permitiera traer a nuestras gentes oportunidades de comunicación, que los programas , proyectos obras y educación lleguen a cada uno de los sectores de nuestra población rural y sobre todo que tengamos voz para ser escuchados en otras estancias con imparcialidad. Somos un grupo humano representado por jóvenes líderes en busca de la proyección social igualitaria de nuestra comunidad, por esto nuestro deseo de organizar un medio de comunicación con verdadero sentido comunitario y no seguir con las rutinas de emisoras en funcionamiento mal llamadas comunitarias que solo son una fachada de emisoras comerciales con intereses particulares y totalmente excluyentes como es el deseo de otros sectores en mi comunidad.

Deseamos que se tomen en cuenta estas observaciones para poder ser calificados con una mayor visualización de las obras realizadas y con la transparencia que al min TIC destaca. Dentro del análisis por ustedes realizado se dice que nuestra organización no posee domicilio en el municipio al que se presenta y eso no es verdad, entiendo que se han realizado cambios dentro de la organización pero están todos registrados en las páginas secundarias del certificado de cámara de comercio donde reza que la Corporación Social La Candelaria tiene como domicilio el municipio de Sotaquirá; lastimosamente por dificultades con los paros pasados y los horarios manejados por algunas entidades , la cámara de comercio de Tunja y luego la de duitama atrasaron la entrega del actualizado en un derroche de negligencia que nos trajo dificultades con ustedes, pero que de todas formas figura en los estatutos que tenemos como sede el municipio de Sotaquirá; en los últimos días del mes de diciembre por fin sacaron el certificado actualizado del cual tengo copia y adjunto para dar certeza de lo afirmado.

En el segundo punto de referencia a la no calificación, su respuesta fue que las certificaciones de trabajo comunitario no cumplen con las fechas claras para hacer un conteo del tiempo, moción que también me causa algo de asombro pues hay certificaciones con fecha de inicio y terminación y otras con fecha de inicio y que aún no han terminado (trabajando actualmente) ,pues seguimos trabajando por la comunidad y por eso la fecha seria la actual, no paramos nuestro trabajo seguimos en él y gracias a información en reuniones con el min TIC, podíamos dejar abierto el tiempo de trabajo si era pertinente siempre y cuando sea verdadero y actual. deseamos se tome en cuenta el trabajo que hemos hecho y no se nos elimine por formalismos.

"NUESTRO MUNICIPIO NECECITA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA TODOS TOTALMENTE INCLUYENTE, PARA PODER SACAR A SOTAQUIRÁ DEL ATRAZO SIN SEGUIR CON LO MISMO DE UNOS POCOS, LA VOZ DEL PUEBLO DEBE SER ESCUCHADA Y SI ESTE GRUPO NO LO LOGRA SEGUIREMOS EN EL RETROCESO Y MAS MONOPOLIO DE LO MISMO."

Señores minTIC, entendiendo claramente el deseo del presidente Ivan Duque Márquez , es dar viabilidad a medios de comunicación, para ofrecer más oportunidades de comunicación dentro de comunidades aisladas y manipuladas por sectores que impiden el desarrollo del pueblo para conseguir el propio, y no seguir con el servicio actual q no ofrece esa oportunidad; mi expectativa es pensar que se debe implantar un estudio personalizado (entrevista) de cada persona o representante que va a guiar el medio para saber si se ajusta a las pretensiones del pueblo y no el de unos pocos; la Corporación Social La Candelaria, nació con el propósito claro de servir a la población de esto ya hace 9 años, es el momento de aportar a mi comunidad, con esta convicción y como comunicador social apoyar la premisa de medios de comunicación en manos de comunicadores para que el pueblo pueda obtener una comunicación profesional y objetiva con ejemplo de transparencia y anticorrupción; trabajando realmente como emisora comunitaria con todas sus características reales, con el objetivo de convertirnos en ejemplo a nivel nacional con nuestro trabajo.

Me despido respetuosamente de ustedes, felicitándolos por su gran labor actual y su emprendimiento en proyectos que permiten conectar más a los colombianos entre si y con el mundo.



Esperamos de todo corazón, se pueda lograr una calificación de nuestro proyecto y arduo trabajo de años, para que podamos poner nuestro gran grano de arena en pro del beneficio de nuestra comunidad; seguimos las reglas y no estamos improvisando, solo deseamos trabajar.

PDTA: adjunto certificado de cámara de comercio actualizado.

“(...)

Respuesta: Cabe precisarle que, atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionadas con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia y la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación

28. Municipio o Zona: SUSACÓN

Propuestas presentadas:

Proponente
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CARDONAL DEL MUNICIPIO DE SUSACON
ASOCIACION DE AGRO EMPRESARIOS FRUTAS DE SUSACON - BOYACA

28.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CARDONAL DEL MUNICIPIO DE SUSACON:

No se recibieron observaciones a la propuesta Junta de Acción Comunal de la Vereda Cardonal del Municipio de Susacón.

28.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION DE AGRO EMPRESARIOS FRUTAS DE SUSACON - BOYACA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Agro Empresarios Frutas de Susacón- Boyacá.

29. Municipio o Zona: TASCO

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN COMUNITARIA AMIGOS POR TASCO

29.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION COMUNITARIA AMIGOS POR TASCO



29.1.1. Observación formulada por la Asociación Comunitaria Amigos por Tasco.

Medio de envío: Correo electrónico hamirmojica@gmail.com

Fecha: 03 de enero de 2020

“(…)

Con respecto a la puntuación obtenida en el proceso de asignación de emisoras comunitarias, estamos muy interesados en servirle a la comunidad tasqueña, por lo cual, nos gustaría saber si se puede reorganizar la propuesta, ya que no se obtuvo ningún tipo de asesoría a la hora de presentarla, e hicimos lo que la asociación entendió. En cuanto a la experiencia de la asociación, me gustaría comunicarles, que los miembros de la misma pertenecen a diversas asociaciones de la zona del municipio, los cuales decidieron crear la asociación Comunitaria amigos por tasco, exclusivamente para presentar una propuesta ante el ministerio Mintic, y obtener la emisora comunitaria. También aclaramos que los miembros de esta asociación han trabajado al servicio de las comunidades tasqueñas, teniendo soportes para demostrar dicha experiencia. Por otra parte nos gustaría recibir algún tipo de asesoría por parte de Mintic, en cuanto a la experiencia de la asociación. Agradecemos su atención y esperamos que tengan en cuenta nuestro municipio ya que es progreso y participación de las comunidades para el mismo.”

Respuesta: En relación con las observaciones realizadas, sea lo primero indicarle que, en cuanto tiene que ver con la experiencia de la comunidad organizada, los términos de referencia señalan en el numeral 5.2 que el proponente deberá acreditar su capacidad de experiencia aportando como mínimo 3 certificaciones en las cuales conste que la comunidad ha desarrollado proyectos tendientes al beneficio de la comunidad, dicha certificación debe contener el nombre del proyecto realizado, la finalidad del mismo, y señalar el área de desarrollo en el cual fue ejecutado, aunado a lo anterior la duración de dichos proyectos debe ser como mínimo 6 meses en cada certificación.

En cuanto a la capacidad de congregación señalan los términos de Referencia en su numeral 5.1.11., que el proponente deberá aportar como mínimo tres cartas de compromiso para la integración de la junta de programación, en las que se acrediten 3 sectores sociales.

Ahora bien, en el caso concreto de la propuesta presentada por la Asociación Comunitaria Amigos por Tasco, se tiene que sólo aportó dos (2) certificaciones de experiencia, y no aportó cartas de compromiso para integrar la junta de programación, incumpliendo de esta manera el requisito habilitante de acreditación de experiencia y acreditación de capacidad de congregación, por tanto al no acreditarlo la propuesta no cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 5 de los términos de referencia, razón por la cual su propuesta no fue susceptible de evaluación.

30. Municipio o Zona: TIBASOSA

Propuestas presentadas:

Proponente
AGROSOLIDARIA ASOCIACION DE PROSUMIDORES AGRO ECOLOGICOS SECCIONAL TIBASOSA BOYACA
CORPORACION CULTURAL NUEVA SEMILLA
FUNDACION CONVITE CULTURAL





30.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACION CONVITE CULTURAL

30.1.1. Observación formulada por la señora Ingrid Paola Urquijo Suárez, Representante Legal de la Fundación Convite Cultural.

Medio de envío: Correo electrónico deconvite@gmail.com

Fecha: 06 de enero de 2020

Mediante correo el 6 de enero de 2016 allegan contenido idéntico.

“(…)

REF: OBSERVACIONES EVALUACION RESULTADOS CONVOCATORIA PÚBLICA N0. 001 DE 2019 - FUNDACION CONVITE CULTURAL - TIBASOSA

De acuerdo a la evaluación preliminar realizada para el municipio de TIBASOSA y que manifiesta en la evaluación jurídica: que la FUNDACIÓN CONVITE CULTURAL “no cumple con los requisitos exigidos para las certificaciones de trabajo comunitario”, solicitamos mayor rigor en la revisión y verificación de nuestra propuesta que incluye (3) TRES certificaciones de trabajo comunitario realizado en el municipio de Tibasosa en los últimos cinco años que aparecen en la TABLA DE CONTENIDO de la propuesta y se encuentran a partir del folio 56. Allí aparecen las certificaciones de la Alcaldía de Tibasosa (AÑOS 2017, 2018 y 2019), Funproviames (AÑO 2019) y el Ministerio de Cultura (AÑO 2015) y son las primeras que aparecen, desde el FOLIOS 56 y no del FOLIO 66 que menciona el informe y que corresponden a las de otros trabajos sociales en los más de 20 AÑOS de experiencia de la Fundación.

Así las certificaciones de trabajo social, se refieren a los más de veinte años de experiencia de La FUNDACIÓN CONVITE CULTURAL, conforme lo estipula la convocatoria 001 de 2019: “Certificar trabajo social desde su creación” ya que nuestra organización tiene más de veinte años de experiencia y se anexan allí para demostrar y sustentar nuestro trabajo especialmente en comunicaciones y radio, tal como se explica en la CARTA DE PRESENTACIÓN:

” EXPERIENCIA TRABAJO COMUNITARIO PROYECTOS Y TRABAJOS ADELANTADOS EN TIBASOSA Para demostrar los trabajos desarrollados en Tibasosa los últimos años se anexan certificaciones y copias de contratos firmados con las siguientes entidades públicas y privadas: Mítica/tura, Alcaldía de Tj[935053, Red Alma Mater y Funproviames. Contendidas en ONCE (11) bajas impresas por ambas caras.

TIEMPO DE EXPERIENCIA EN PROYECTOS SOCIALES

Para demostrar la experiencia en trabajos sociales por más de veinte (20) años, se anexan copias de certificaciones y contratos firmados con las siguientes entidades públicas y privadas: Mintic, Ecofondo, Convenio Andrés Bello, CorpoBoyacá, Acerías Paz de Río, Eco Unidas, Alcaldía de Tibasosa, Pnud Mincultura, Alma Mater, Alcaldía de Barranquilla y Funproviames. Contendidas en CUARENTA Y CUATRO (44) hojas impresas por ambas caras.

Esta revisión permitirá verificar que SÍ CUMPLIMOS con los requisitos exigidos para las certificaciones de trabajo comunitario y puedan proceder a evaluar nuestra propuesta, además porque somos la organización que tiene mayor apoyo de distintas comunidades del municipio: TREINTA Y NUEVE (39) CARTAS que representan VEINTUN (21) SECTORES de Tibasosa, producto de tantos años trabajando con niños, niñas, jóvenes, hombres y mujeres del municipio y fortaleciendo sobre todo sectores rurales, la identidad y cultura local desde procesos comunicativos radiales.



También solicitamos amablemente, se nos explique cómo se realizó la debida verificación de la documentación presentada por cada organización, pues la CORPORACIÓN CULTURAL NUEVA SEMILLA, en nuestra experiencia de más de 20 años trabajando en Tibasosa e incluso como residentes por más de cuarenta años en Tibasosa NUNCA hemos visto ni conocemos de trabajo alguno de esta fundación en el municipio. Tampoco en la administración municipal, entidades públicas, organizaciones de base y otras comunidades donde pudimos averiguar tienen registros ni saben de la existencia de esta organización en Tibasosa. Es importante realizar esta verificación de la información, porque nos parece increíble que tengan CIENTO SETENTA Y TRES (173) MESES de experiencia acumulada y que nadie sepa de su existencia, de sus proyectos o trabajos ni siquiera de quienes integran dicha Corporación. Así que es muy sorprendente que hayan obtenido SETENTA (70) PUNTOS en la evaluación, lo cual nos hace pensar que puede haber documentos o certificaciones que no corresponden a la realidad. Tampoco se entiende cómo es que presentan DIEZ (10) CERTIFICACIONES de trabajo comunitario y apenas OCHO (8) de compromiso para integrar la junta de Programación.

Asimismo nos parece pertinente poner en su conocimiento que la organización AGROSOLIDARIA SECCIONAL TIBASOSA está bajo la representación legal de Sonia Pérez, la misma persona que era la representante legal de la Asociación Semillas, que tuviera la licencia de la radio comunitaria en Tibasosa (Radio Semillas) y dejó perder la licencia, privando a Tibasosa de contar con este medio de comunicación comunitario y ahora a través de otra organización pretende volver a tener la radio comunitaria del municipio, cuando ni siquiera han aclarado a la comunidad las razones de la cancelación de la licencia, ni han continuado los procesos comunicativos y ni tampoco han saldado todas las obligaciones que quedaron pendientes, pues perder la licencia no da pie para que se dejen de cumplir con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de una emisora comunitaria.

Esperamos que con estas observaciones, puedan volver a revisar la propuesta de la FUNDACIÓN CONVITE CULTURAL, evaluarla y otorgarle la puntuación pertinente y que se revise el caso particular de Tibasosa que merece un análisis más detallado para que la emisora comunitaria quede en una organización que tenga sus bases en el municipio, que garantice su sostenibilidad cultural, social y económica y represente las necesidades de sus comunidades.

“(…)

Respuesta: En cuanto a la verificación de la documentación, es de señalar que La Convocatoria Pública No. 001 de 2019, se desarrolla en consonancia con los principios que rigen en proceso de selección, entre ellos, transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos, atendiendo cada una de las observaciones presentadas frente las propuestas que fueron presentadas con el objetivo de participar en la convocatoria mencionada con el fin de obtener viabilidad para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en los municipio para los cuales fueron ofertados canales; así las cosas, el resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación. En aras de garantizar la transparencia y selección objetiva, las certificaciones de experiencia y cartas de compromiso para la conformación de la junta de programación se verificaron a través de la plataforma RUES en donde se constataban los datos de la propuesta y se verificaron los certificados de experiencia y representación legal de las organizaciones firmantes.

En cuanto a que la Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, fue concesionario del servicio público de radiodifusión sonora, es de señalar que, dicha condición fijada dentro de las causales de rechazo “(...) 9. Cuando el proponente sea proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.” y dentro de los requisitos habilitantes “7. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.” se predica frente al proponente.

En relación con sus observaciones sobre el informe preliminar, relacionadas con los tiempos de experiencia en



trabajo comunitario, el comité evaluador para el caso su propuesta procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios certificados, por lo tanto, la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

30.1.2. Observación formulada por la señora Ingrid Paola Urquijo Suárez, Representante Legal de la Fundación Convite Cultural.

Medio de envío: Correo electrónico deconvite@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

“(…)

REF: ALCANCE OBSERVACIONES EVALUACIÓN RESULTADOS CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2019 - FUNDACIÓN CONVITE CULTURAL - TIBASOSA

De acuerdo a la evaluación preliminar realizada para el municipio de TIBASOSA y que manifiesta en la evaluación jurídica: que la FUNDACIÓN CONVITE CULTURAL “no cumple con los requisitos exigidos para las certificaciones de trabajo comunitario”, solicitamos mayor rigor en la revisión y verificación de nuestra propuesta que incluye (3) TRES certificaciones de trabajo comunitario realizado en el municipio de Tibasosa en los últimos cinco años que aparecen en la TABLA DE CONTENIDO de la propuesta y se encuentran a partir del folio 56. Allí aparecen las certificaciones de la Alcaldía de Tibasosa (AÑOS 2017, 2018 y 2019), Funproviames (AÑO 2019) y el Ministerio de Cultura (AÑO 2015) y son las primeras que aparecen, desde el FOLIOS 56 y no del FOLIO 66 que menciona el informe y que corresponden a las de otros trabajos sociales en los más de 20 AÑOS de experiencia de la Fundación.

Así las certificaciones de trabajo social, se refieren a los más de veinte años de experiencia de La FUNDACIÓN CONVITE CULTURAL, conforme lo estipula la convocatoria 001 de 2019: “Certificar trabajo social desde su creación” ya que nuestra organización tiene más de veinte años de experiencia y se anexan allí para demostrar y sustentar nuestro trabajo especialmente en comunicaciones y radio, tal como se explica en la CARTA DE PRESENTACIÓN:

EXPERIENCIA TRABAJO COMUNITARIO PROYECTOS Y TRABAJOS ADELANTADOS EN TIBASOSA

Para demostrar los trabajos desarrollados en Tibasosa los últimos años se anexan certificaciones y copias de contratos firmados con las siguientes entidades públicas y privadas: Mincultura, Alcaldía de Tibasosa, Red Alma Máter y Funproviames. Contendidas en ONCE (11) hojas impresas por ambas caras.

TIEMPO DE EXPERIENCIA EN PROYECTOS SOCIALES

Para demostrar la experiencia en trabajos sociales por más de veinte (20) años, se anexan copias de certificaciones y contratos firmados con las siguientes entidades públicas y privadas: Mincultura, Ecofondo, Convenio Andrés Bello, CorpoBoyacá, Acerías Paz de Río, Eco Unidas, Alcaldía de Tibasosa, Pnud, Mincultura, Alma Máter, Alcaldía de Barranquilla y Funproviames. Contendidas en CUARENTA Y CUATRO (44) hojas impresas por ambas caras”.

Esta revisión permitirá verificar que SÍ CUMPLIMOS con los requisitos exigidos para las certificaciones de trabajo comunitario y puedan proceder a evaluar nuestra propuesta, además porque somos la organización que tiene mayor apoyo de distintas comunidades del municipio: TREINTA Y NUEVE (39) CARTAS que representan VEINTUN (21) SECTORES de Tibasosa, producto de tantos años trabajando con niños, niñas, jóvenes, hombres y mujeres del municipio y fortaleciendo sobre todo sectores rurales, la identidad y cultura local desde procesos comunicativos radiales.



También solicitamos amablemente, se nos explique cómo se realizó la debida verificación de la documentación presentada por cada organización, pues la CORPORACIÓN CULTURAL NUEVA SEMILLA, en nuestra experiencia de más de 20 años trabajando en Tibasosa e incluso como residentes por más de cuarenta años en Tibasosa NUNCA hemos visto ni conocemos de trabajo alguno de esta fundación en el municipio. Tampoco en la administración municipal, entidades públicas, organizaciones de base y otras comunidades donde pudimos averiguar tienen registros ni saben de la existencia de esta organización en Tibasosa. Es importante realizar esta verificación de la información, porque nos parece increíble que tengan CIENTO SETENTA Y TRES (173) MESES de experiencia acumulada y que nadie sepa de su existencia, de sus proyectos o trabajos ni siquiera de quienes integran dicha Corporación. Así que es muy sorprendente que hayan obtenido SETENTA (70) PUNTOS en la evaluación, lo cual nos hace pensar que puede haber documentos o certificaciones que no corresponden a la realidad. Tampoco se entiende cómo es que presentan DIEZ (10) CERTIFICACIONES de trabajo comunitario y apenas OCHO (8) de compromiso para integrar la Junta de Programación.

Según lo últimos hallazgos y con el ánimo de obtener mayores evidencias, recurrimos a la Cámara de Comercio de Sogamoso para solicitar una copia del registro de la CORPORACIÓN CULTURAL NUEVA SEMILLA, pero en tres (3) oportunidades no fue posible tener una copia y al solicitar el expediente a través de correo electrónico, servicio que tiene esta entidad, tampoco nos fue enviado. La única información a la que pudimos acceder es a que la CORPORACIÓN CULTURAL NUEVA SEMILLA aparece con la Matrícula S0501713 y es registrada en la Cámara de Comercio de Sogamoso, jurisdicción de Tibasosa, el 24 de octubre de 2019, fecha en la cual también cambia su domicilio de Motavita a Tibasosa. Luego en un mes logra presentar certificaciones de CIENTO SETENTA Y TRES (173) MESES de experiencia acumulada, Y el señor NELSON YAMIT SOLEDAD SIZA que aparece como Representante Legal, es oriundo de Socha, ha trabajado en RCN y en la emisora de la Gobernación de Boyacá pero jamás ha vivido ni adelantado trabajo alguno en el municipio de Tibasosa.

Asimismo nos parece pertinente poner en su conocimiento que la organización AGROSOLIDARIA SECCIONAL TIBASOSA está bajo la representación legal de Sonia Pérez, la misma persona que era la representante legal de la Asociación Semillas, que tuviera la licencia de la radio comunitaria en Tibasosa (Radio Semillas) y dejó perder la licencia, privando a Tibasosa de contar con este medio de comunicación comunitario y ahora a través de otra organización pretende volver a tener la radio comunitaria del municipio, cuando ni siquiera han aclarado a la comunidad las razones de la cancelación de la licencia, ni han continuado los procesos comunicativos y ni tampoco han saldado todas las obligaciones que quedaron pendientes, pues perder la licencia no da pie para que se dejen de cumplir con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de una emisora comunitaria.

Esperamos que con estas observaciones, puedan volver a revisar la propuesta de la FUNDACIÓN CONVITE CULTURAL, evaluarla y otorgarle la puntuación pertinente y que se revise el caso particular de Tibasosa que merece un análisis más detallado para que la emisora comunitaria quede en una organización que tenga sus bases en el municipio, que garantice su sostenibilidad cultural, social y económica y represente las necesidades de sus comunidades.

(...)

Respuesta: En cuanto a la verificación de la documentación, es de señalar que La Convocatoria Pública No. 001 de 2019, se desarrolla en consonancia con los principios que rigen en proceso de selección, entre ellos, transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos, atendiendo cada una de las observaciones presentadas frente las propuestas que fueron presentadas con el objetivo de participar en la convocatoria mencionada con el fin de obtener viabilidad para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en los municipio para los cuales fueron ofertados canales; así las cosas, el resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación. En aras de garantizar la transparencia y selección objetiva, las certificaciones de experiencia y cartas de compromiso



para la conformación de la junta de programación se verificaron a través de la plataforma RUES en donde se constataban los datos de la propuesta y se verificaron los certificados de experiencia y representación legal de las organizaciones firmantes.

En cuanto a que la Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, fue concesionario del servicio público de radiodifusión sonora, es de señalar que, dicha condición fijada dentro de las causales de rechazo "(...) 9. Cuando el proponente sea proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora." y dentro de los requisitos habilitantes "7. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto." se predica frente al proponente.

En relación con sus observaciones sobre el informe preliminar, relacionadas con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador para el caso su propuesta procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios certificados, por lo tanto, la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

30.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA AGROSOLIDARIA ASOCIACION DE PROSUMIDORES AGRO ECOLOGICOS SECCIONAL TIBASOSA BOYACA

30.2.1. Observación formulada por la señora Sonia Pérez, Representante Legal de la Asociación de Prosumidores AgroEcológicos Seccional Tibasosa Boyacá.

Medio de envío: Correo electrónico tibasosa@agrosolidaria.org

Fecha: 09 de enero de 2020

Mediante correo electrónico el 19 de enero allegan contenido idéntico.

"(...)

Si bien es cierto, obtuvimos el mayor puntaje dentro de los proponentes para el Municipio de Tibasosa, nos intriga saber, de las 10 primeras certificaciones de Trabajo comunitario anexadas, cuáles son las tres (3) que no fueron tenidas en cuenta y cuáles fueron las razones?

Certificación #	ENTIDAD QUE CERTIFICA	SECTOR	TIEMPO EXPERIENCIA
1 Folio 40	Asociación Semillas	Comunicaciones	14 meses Mayo 2006 -Dic 2015
2 Folio 41	Asociación Semillas	Cultural	8 meses (1 abril 2019 — NOV 2019)
3 Folios 42 – 43	Federación Agrosolidaria Boyacá	Solidario	8 meses (1 Abril 2016 — 30 Nov 2016)
4 Folio 44	Gobernación de Boyacá	Agropecuario	17 meses 21 Junio 2018 — NOV 2019



5 Folio 45	Cooperativa Confiar	Microfinanzas	7 meses 12 abril 2015 — 30 Nov 2015
6 Folio 46	Maxim	Mujer Rural	6 meses 1 Junio 2018 — 30 Nov 2018
7 Folio 47	Coasmedas	Jóvenes e infancia	7 meses 2 mayo 2019 — 30 Nov 2019
8 Folio 48	Coasmedas	Adultos mayores	7 meses 2 mayo 2018 — 30 Nov 2018
9 Folio 49	Pies Descalzados	Educación	6 meses 15 Junio 2018 — 20 dic 2018
10 Folio 50 – 51	Agrosolidaria Confederación Colombia	Comercio Justo	21 meses 6 Dic 2017 — 16 Agosto 2019

Respuesta: La certificación aportada a folio 40, no señala la fecha de inicio y terminación por lo que no es posible determinar la duración del proyecto desarrollado. La certificación a folio 46 no cumple con la duración mínima requerida de seis (6) meses, puesto que su duración fue de 5,97 meses. Así mismo, señalamos que el resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación.

30.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACION CULTURAL NUEVA SEMILLA

30.3.1. Observación formulada por el señor Nelson Yamit Soledad Siza, Representante Legal de la Corporación Nueva Semilla.

Medio de envío: Correo electrónico nuevasemilla1006@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

Mediante correo electrónico tibasosa@agrosolidaria.org el 20 de enero de 2020 allegan contenido idéntico.

“(…)

De acuerdo a los documentos radicados dentro del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019, por parte de la Asociación Agrosolidaria Asociación de Prosumidores Agro Ecológicos Seccional Tibasosa identificada con Nit 900.091.087-4 bajo la Representación legal de Sonia Pérez identificada con CC 39.661.787, se han presentado una serie de errores que según nuestro criterio les invalidan varias cartas de compromiso para la conformación de la junta de programación, a continuación se sustentan dichas observaciones y pedimos a este ministerio revise de manera detallada la propuesta ya que dentro de los términos de referencia de esta convocatoria la puntuación definitiva puede variar.

CARTAS DE COMPROMISO

Folio No 29



La Asociación Para el Desarrollo Sostenible Semillas con Nit 800253232-1 bajo la Representación legal de Sonia Pérez identificada con CC 39.661.787, se compromete con la Asociación Agrosolidararia Asociación de Prosumidores Agro Ecológicos Seccional Tibasosa identificada con Nit 900.091.087-4 y en actuación de la misma Representante legal Sonia Pérez con CC 39.661.787 a ser parte de la junta de Programación, Si bien es cierto que son 2 organizaciones diferentes, es la misma persona la que hace la representación legal y tienen el mismo domicilio en Tibasosa: Calle 5 Kr 12 esquina la de Agrosolidaria y Calle 5 12-00 la de Asociación para el desarrollo sostenible Semillas; con el agravante que la Asociación Para el Desarrollo Sostenible Semillas con Nit 800.253.232-1 ya tuvo concesionada la frecuencia comunitaria del municipio de Tibasosa (Radio semillas 100.6 FM HKD80, resolución 2613 del 19 de mayo de 1997), licencia que le fue retirada por parte del Mintic, hace pocos años. (Se adjunta foto del folio 29 del proponente Agrosolidaria y certificados de existencia y representación legal de las 2 asociaciones)

Folio 30

La Asociación de artesanos de Tibasosa "ARTIBASOSA" con Nit 900.757.869 bajo la representación de Juan Carlos Camargo Pérez, identificado con CC 4.151.879 de Tibasosa se compromete con la Asociación Agrosolidararia Asociación de Prosumidores Agro Ecológicos Seccional Tibasosa identificada con Nit 900.091.087-4 a ser parte de la junta de Programación por parte el Sector "ARTESANAL", De acuerdo a los términos definitivos de referencia del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019, bajo el numeral 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, los sectores relacionados son: "Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos." Los términos definitivos no contemplan como un sector valido al "Artesanal" certificado en este folio. (Se adjunta foto del folio 30 del proponente Agrosolidaria)

Folio No 33

La Fundación Para El Medio Ambiente Y El Desarrollo Humano Del Trópico "FUNDETRÓPICO" con Nit 826.003.035-8 bajo la representación legal de Favio Mauricio Ramírez Meza identificado con CC 9.524.495 de Sogamoso se compromete con la Asociación Agrosolidararia Asociación de Prosumidores Agro Ecológicos Seccional Tibasosa identificada con Nit 900.091.087-4 a ser parte de la junta de Programación, "FUNDETRÓPICO" certifica con domicilio en el municipio de Tibasosa, Vereda las Vueltas, Sector Recta de San Rafael – Tibasosa. Consultando el certificado de existencia de la cámara de Comercio de Sogamoso, el domicilio real de "FUNDETRÓPICO" es la Carrera 13 #12ª-39 de Sogamoso Boyacá, siendo este su único domicilio. De acuerdo a los términos definitivos de referencia del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019, bajo el numeral 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN "Los oferentes deberán presentar mínimo tres (3) cartas expedidas y suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio, en la que se comprometan a que, en el evento de que el proponente resulte seleccionado, participará en la Junta de Programación, por medio de un representante." Principio que no se cumple en esta carta de compromiso ya que "Fundetrópico" no es de Tibasosa. (Se adjunta foto del folio 33 del proponente Agrosolidaria y certificados de existencia y representación legal vigente)

Folio No 34

La Fundación San Nicolás Para el niño Especial "FUNSANE" con Nit 826.001.754-6 bajo la representación legal



de Martha Beatriz Aguirre Mendoza identificada con CC 35.319.645 de Fontibón se compromete con la Asociación Agrosolidararia Asociación de Prosumidores Agro Ecológicos Seccional Tibasosa identificada con Nit 900.091.087-4 a ser parte de la junta de Programación, Haciendo consulta del certificado de existencia de la cámara de comercio de Sogamoso encontramos que de acuerdo a la reforma REO1-7139 del 29 de abril de 2017, la persona jurídica se encuentra disuelta en causal de Liquidación.

En base al decreto 1529 de 1990 Una vez decretada la disolución de la fundación, esta entra en proceso de liquidación, y en consecuencia solamente podrá llevar a cabo aquellas actividades tendientes a este proceso. Adicionalmente, a partir de la declaratoria de disolución, al nombre de la fundación deberá agregársele la expresión “en liquidación”. Estado en que se encuentra “FUNSANE”, y que le impide a la representante legal, proyectar y comprometerse a ser parte de la junta de Programación de una emisora comunitaria. (Se adjunta foto del folio 34 del proponente Agrosolidaria y certificados de existencia y representación legal vigente)

Folio No 37

La Asociación de Familias desplazadas del municipio de Tibasosa “ASOFADESTI” con Nit 900.453137-9 bajo la representación legal de Jorge Armando Fonseca identificado con CC 7.213.169 se compromete con la Asociación Agrosolidararia Asociación de Prosumidores Agro Ecológicos Seccional Tibasosa identificada con Nit 900.091.087-4 a ser parte de la junta de Programación, Haciendo consulta del certificado de existencia de la cámara de comercio de Sogamoso , encontramos que el 29 de abril de 2017 se decretó la disolución por depuración , de acuerdo a lo establecido en la ley 1727. Así mismo de acuerdo a la reforma REO1-7346 del 29 de abril de 2017, la persona jurídica se encuentra disuelta en causal de Liquidación, y su vigencia era hasta el 16 de junio de 2019 (La carta de compromiso tiene fecha 12 de noviembre de 2019). En los casos en que una sociedad sea disuelta se debe proceder a ejecutar su liquidación, proceso que tendrá como consecuencia, la imposibilidad de no iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. (Concepto 220 109892 / 18-08-2015 / Superintendencia de Sociedades) El estado en que se encuentra “ASOFADESTI” le impide al representante legal, proyectar y comprometerse a ser parte de la junta de Programación de una emisora comunitaria. (Se adjunta foto del folio 37 del proponente Agrosolidaria y certificados de existencia y representación legal vigente).

Folio No 39

Gloria Cecilia Palacios Guastar identificada con CC 24.166.808 de Tibasosa actuando como ciudadana y al ser elegida popularmente como alcaldesa municipal para el periodo 2020-2023 se compromete con la Asociación Agrosolidararia Asociación de Prosumidores Agro Ecológicos Seccional Tibasosa identificada con Nit 900.091.087-4 a ser parte de la junta de Programación, Si bien es cierto fue elegida en la jornada electoral del 27 de octubre de 2019, su periodo constitucional como alcaldesa y representante legal de la alcaldía de Tibasosa inició hasta el 01 de enero de 2020, y de acuerdo a los términos definitivos de referencia del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019, bajo el numeral 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN “Los oferentes deberán presentar mínimo tres (3) cartas expedidas y suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio” Situación que no cumplía la ciudadana Gloria Cecilia Palacios Guastar el día 05 de noviembre de 2019, fecha de la firma de la carta de compromiso. (Se adjunta foto del folio 39 del proponente Agrosolidaria).

“(…)

Anexan fotos con soportes y certificado de cámara de comercio.

Respuesta: En atención a sus observaciones, mediante la cual hizo valoraciones frente a las cartas de compromiso aportadas



por el proponente Asociación de Prosumidores Agroecológicos Seccional Tibasosa, precisamos que:

Folio 29: Carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Sonia Pérez, representante legal de la Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, se tendrá como cumplida, en el entendido que si bien la señora Sonia Pérez, ostenta la calidad de representante legal tanto de la Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas y de la Asociación de Prosumidores Agroecológicos Seccional Tibasosa, ésta puede conformar la junta de programación ya que son dos organizaciones diferentes.

En cuanto a que la Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, fue concesionario del servicio público de radiodifusión sonora, es de señalar que, dicha condición fijada dentro de las causales de rechazo "(...) 9. Cuando el proponente sea proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora." y dentro de los requisitos habilitantes "7. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto." se predica frente al proponente.

Folio 30: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Juan Carlos Camargo Pérez, representante legal de la Asociación de Artesanos de Tibasosa ARTIBASOSA, no cumple, ya que no contienen uno de los sectores establecidos en la lista taxativa contenida en el literal g el numeral 5.1.11 de los términos de referencia, razón por la cual no cumple con lo exigido.

Folio 33: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Favio Mauricio Ramírez Meza, representante legal de la Fundación para el Medio Ambiente y el Desarrollo Humano Sostenible del Trópico "FUNDETROPICO", no cumple, ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica tiene domicilio en el municipio de Sogamoso y no en el municipio de Tibasosa, por lo que atendiendo a establecido en el numeral 5.1.11. de los términos de referencia, que reza: "(...) suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio". No cumple con lo exigido en tales términos.

Folio 34: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Martha Beatriz Aguirre Mendoza, representante legal de la Fundación San Nicolás para el Niño Especial "FUNSANE", no cumple, ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica se encuentra disuelta en causal de Liquidación.

Folio 37: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Jorge Armando Fonseca Hernández, representante legal de la Asociación de Familias del Municipio de Tibasosa, no cumple, ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica se encuentra disuelta en causal de Liquidación.

Folio 39: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Gloria Cecilia Palacios Guastar, en calidad de Alcaldesa electa para el periodo 2020 a 2023, no cumple, ya que, para el momento de la suscripción del compromiso no ostentaba la representación legal del municipio debido a que no se había posesionado en el cargo.

30.3.2. Observación formulada por el señor Nelson Yamit Soledad Siza, Representante Legal de la Corporación Nueva Semilla.

Medio de envío: Correo electrónico nuevasemilla1006@gmail.com

Fecha: 08 de enero de 2020

"(...)

De acuerdo a los términos definitivos de referencia del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA

No 001 de 2019, bajo el numeral 5 REQUISITOS HABILITANTES inciso 7 "El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5)



años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.” Bajo estos requisitos refiero que la Asociación Para el Desarrollo Sostenible Semillas con Nit 800253232-1 bajo la Representación legal de Sonia Pérez identificada con CC 39661787, le fue cancelada la licencia de Radiodifusión Sonora, y de acuerdo a lo citado en la Resolución 1122 del 3 Jun de 2014 en la que se publican los cambios del Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en el Artículo 5 literal D. Modificaciones relativas al estado de canal, en el que se da el cambio de canal de Asignado a Proyecto para el municipio de Tibasosa.

La Asociación Para el Desarrollo Sostenible Semillas, continuó prestando el servicio de radiodifusión sonora hasta el 1 de mayo de 2017 de acuerdo con noticias publicadas por esta asociación en diferentes medios como Twitter y noticieros locales, de los cuales anexamos los links para su consulta. <https://twitter.com/radiosemillas?s=08> y <https://hsbnoticias.com/noticias/local/una-emisora-menos-se-despidio-radio-semillas-en-tibasosa-300569>

De acuerdo a lo citado anteriormente bajo la Asociación Agrosolidararia Asociación de Prosumidores Agro Ecológicos Seccional Tibasosa identificada con Nit 900.091.087-4 y en actuación de la misma Representante legal Sonia Pérez con CC 39661787 se han presentado al PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019, con lo cual pedimos a este ministerio revise de manera detallada la propuesta ya que estaría enmarcada en el causal de rechazo 10 del numeral 4.8 de los términos de referencia de esta convocatoria.

Anexamos las certificaciones de cámara de comercio para su evaluación.

“(…)

Respuesta: En atención a sus observaciones, mediante la cual hizo valoraciones frente a las cartas de compromiso aportadas por el proponente Asociación de Prosumidores Agroecológicos Seccional Tibasosa, precisamos que:

Folio 29: Carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Sonia Pérez, representante legal de la Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, se tendrá como cumplida, en el entendido que si bien la señora Sonia Pérez, ostenta la calidad de representante legal tanto de la Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas y de la Asociación de Prosumidores Agroecológicos Seccional Tibasosa, ésta puede conformar la junta de programación ya que son dos organizaciones diferentes.

En cuanto a que la Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, fue concesionario del servicio público de radiodifusión sonora, es de señalar que, dicha condición fijada dentro de las causales de rechazo “(…) 9. Cuando el proponente sea proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.” y dentro de los requisitos habilitantes “7. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.” se predica frente al proponente.

Folio 30: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Juan Carlos Camargo Pérez, representante legal de la Asociación de Artesanos de Tibasosa ARTIBASOSA, no cumple, ya que no contienen uno de los sectores establecidos en la lista taxativa contenida en el literal g el numeral 5.1.11 de los términos de referencia, razón por la cual no cumple con lo exigido.



Folio 33: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Favio Mauricio Ramírez Meza, representante legal de la Fundación para el Medio Ambiente y el Desarrollo Humano Sostenible del Trópico "FUNDETRÓPICO", no cumple, ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica tiene domicilio en el municipio de Sogamoso y no en el municipio de Tibasosa, por lo que atendiendo a establecido en el numeral 5.1.11. de los términos de referencia, que reza: "(...) suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio". No cumple con lo exigido en tales términos.

Folio 34: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Martha Beatriz Aguirre Mendoza, representante legal de la Fundación San Nicolás para el Niño Especial "FUNSANE", no cumple, ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica se encuentra disuelta en causal de Liquidación.

Folio 37: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Jorge Armando Fonseca Hernández, representante legal de la Asociación de Familias del Municipio de Tibasosa, no cumple, ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica se encuentra disuelta en causal de Liquidación.

Folio 39: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Gloria Cecilia Palacios Guastar, en calidad de Alcaldesa electa para el periodo 2020 a 2023, no cumple, ya que, para el momento de la suscripción del compromiso no ostentaba la representación legal del municipio debido a que no se había posesionado en el cargo.

30.4 OBSERVACIONES PRESENTADAS AI ACTA DE EVALUACIÓN PRELIMINAR de las Propuestas presentadas en la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 - BOYACÁ

30.4.1 Observación formulada por el señor Guillermo Arturo Patiño Mesa

Medio de envío: Correo electrónico deruana@gmail.com

Fecha: 07 de enero de 2020

"(...)

GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.277.456 de Tibasosa - Boyacá, residente en el municipio de TIBASOSA, departamento de BOYACÁ por más de cincuenta y cinco (55) años, en la carrera 5 No.3 - 43, de profesión Comunicador Social - Periodista, con más de TREINTA (30) años de experiencia en diferentes entidades, empresas, organizaciones y colectivos de nivel nacional, departamental y municipal, así como facilitador de procesos de formación con los Ministerios de Cultura y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en mi calidad de ciudadano y habitante de Tibasosa, Boyacá, me permito hacer las siguientes OBSERVACIONES en relación con el ACTA DE EVALUACIÓN PRELIMINAR de las Propuestas presentadas dentro de la convocatoria Pública No.001 de 2019, publicado en la página web del Mintic:

1. En una revisión general de los resultados en Boyacá, me parece estar viviendo lo que pasó en 1997: Que únicamente se creyó y valoró lo que dicen los "papeles" o certificaciones, sin que se corrobore la información o se realicen algunas verificaciones para garantizar que las organizaciones de verdad existen en esos municipios y tienen trabajo comunitario.

2. En más detalle, el ejemplo es TIBASOSA. Cómo es posible que la organización que dice llamarse CORPORACIÓN CULTURAL NUEVA SEMILLA, que dice tener domicilio en TIBASOSA y que presenta DIEZ (10) certificaciones de trabajo comunitario, 173.73 meses de experiencia y OCHO (8) cartas de compromiso para la Junta de Programación, jamás en mis CINCUENTA Y CINCO AÑOS la haya escuchado, sumado a que no solo he vivido en Tibasosa, sino que he trabajado con la alcaldía, he sido concejal, candidato a la alcaldía, más



de 20 años con organizaciones comunitarias en eventos culturales, deportivos, dirigí un medio de comunicación escrito y por varios años estuve al frente de la emisora comunitaria RADIO SEMILLAS y jamás, jamás escuché, o supe de esta organización. Y me he dado a la tarea de preguntar: en la alcaldía, Concejo, Personería, Secretaría de Cultura, Colegios, Juntas de Acción Comunal, en veredas y barrios y nadie, nadie da alguna razón de esta organización ni de sus trabajos o integrantes. Y aun así obtiene 70 PUNTOS en la evaluación? Es necesario revisar y verificar la documentación de esta Corporación, que con todos estos indicios es de suponer que no tiene nada que ver con Tibasosa y se presenta como uno de tantos "oportunistas" que quieren valerse de la radio comunitaria para fines personales y de lucro, usurpando un derecho de las comunidades. Hasta ahora se ha podido establecer que la CORPORACIÓN CULTURAL NUEVA SEMILLA nació y siempre tuvo su domicilio en el municipio de Motavita y la persona que figura como Representante Legal ni es de Tibasosa y jamás ha vivido o trabajado en este municipio.

3. También es mi deber manifestar mi preocupación porque AGROSOLIDARIA ASOCIACIÓN DE PROSUMIDORES AGRO ECOLÓGICOS SECCIONAL TIBASOSA BOYACÁ, que obtiene el mayor puntaje en la evaluación, son las mismas personas de la Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, quienes tuvieron la emisora comunitaria RADIO SEMILLAS, de la cual dejaron perder la licencia y desde el 1 de mayo de 2016, fecha en que salió del aire, tiene a Tibasosa sin la emisora comunitaria. Se presentan ahora con otra organización, pero tienen la misma Representante Legal (Sonia Pérez) y el mismo domicilio, sin haber cerrado de buena manera el proceso anterior, pues aún tienen explicaciones y deudas pendientes, genera muchas dudas si pueden asumir de nuevo la radio comunitaria en Tibasosa y pueden hacerlo con total responsabilidad y asegurar su puesta en funcionamiento y permanencia.

4. Asimismo es muy lamentable que de 36 municipios solo 13 cumplieran los requisitos. Sé por experiencia propia y el trabajo y cercanía con muchos municipios y comunidades de Boyacá que en la mayoría de los que se presentaron, desde hace años necesitan una emisora, un medio que les permita integrarse y conocer de su municipios, sus veredas y sectores y les aporten a su desarrollo. Quizá algunas se quedaron porque hay otras más fuertes en el papel y duele que sobre todo son lugares apartados de las capitales de Provincia y no pueden acceder a este derecho, quizá por el mismo abandono, desconocimiento, falta de experiencia, de apoyo, de capacitación. Duele porque son lugares y comunidades con mucho qué contar y qué mejor que la radio para hacerlo. Y duele porque la mayoría son organizaciones de base campesina y/o comunal, que han existido siempre en su pueblo y hoy son valoradas sobre lo que digan unas certificaciones. Me pregunto si no vale la pena hacer otra revisión, verificar con mayor detenimiento, utilizar la subsanación, en fin, algo más allá de lo que digan los simples "papeles". Esto, porque teniendo y viendo lo que pasa en Tibasosa, fácil es que se repita en otros municipio.

5. En el resultado de la evaluación preliminar aparecen algunas coincidencia y tal vez requiere más rigor el análisis de las organizaciones que presentaron propuesta para los municipios de Motavita, Paipa, San Eduardo y Tibasosa, pues en cada uno hay una organización que presenta DIEZ (10) certificaciones, experiencia parecida y obtiene un puntaje muy similar: MOTAVITA, Asociación Ambiental y Turística de Motavita (10 certificaciones, 148 meses, 70 Puntos). PAIPA, Fundación Brazos Abiertos (10 certificaciones, 134 meses, 80 Puntos). SAN EDUARDO, Asociación Cultural de San Eduardo (10 certificaciones, 123 meses, 70 Puntos) y TIBASOSA, Corporación Cultural Nueva Semilla (173 meses, 70 Puntos). Simple coincidencia? O pueden haber propuestas que solo cambian de nombre de la organización y municipio y su contenido es muy similar o igual? Bien vale la pena darse el tiempo, revisar y aplicar con todo rigor lo que dicen en la página 31 de los términos definitivos de la convocatoria: "LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES".



6. Solicitar, porque me parece que es apenas justo, que el Mintic y el equipo que realizó el análisis de las propuestas, así como menciona el cumplimiento o no de los requisitos y los puntos obtenidos, se explique en detalle cómo se realizó la verificación de la información aportada por cada organización, especialmente las certificaciones de trabajo comunitario y las cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación, pues es donde puede haber mayor posibilidad de alterar o falsificar información. Sé que el Mintic por tiempo y recursos, no tiene la total capacidad de verificar toda la información de cada una de las 706 organizaciones que presentaron propuestas y por eso es muy importante que las mismas organizaciones, las autoridades y los ciudadanos hagamos el ejercicio de veeduría a este proceso para que cumpla su objetivo, pues solo así “Las nuevas emisoras nos ayudarán a crear un espacio para la conversación constructiva en las regiones y ayudarán a solucionar problemas locales”, como dijo la Ministra de las TIC, Sylvia Constain. Y es mejor atender estos requerimientos ahora, antes de publicar el “Informe Final de Evaluación y la expedición del Acto que declara la viabilidad” porque el proceso puede ser impugnado por la falta de rigor para comprobar la información suministrada por cada organización. Ala espera que estas observaciones puedan aportar para tener emisoras comunitarias que sean de verdad “un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de la comunicación en el municipio, facilitando el ejercicio del derecho a la información y la participación, que promuevan el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía”.

“(...)

Respuesta: La Convocatoria Pública No. 001 de 2019, se desarrolla en consonancia con los principios que rigen en proceso de selección, entre ellos, transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos, atendiendo cada una de las observaciones presentadas frente las propuestas que fueron presentadas con el objetivo de participar en la convocatoria mencionada con el fin de obtener viabilidad para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en los municipio para los cuales fueron ofertados canales; así las cosas, el resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación. En aras de garantizar la transparencia y selección objetiva, las certificaciones de experiencia y cartas de compromiso para la conformación de la junta de programación se verificaron a través de la plataforma RUES en donde se constataban los datos de la propuesta y se verificaron los certificados de experiencia y representación legal de las organizaciones firmantes.

31. Municipio o Zona: TINJACÁ

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TINJACÁ
ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUNDEREC

31.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TINJACÁ

- 31.1.1. Observación formulada por el señor Javed Salinas, Representante Legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Tinjacá.
Medio de envío: Correo electrónico asojuntinjaca@gmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020

“(...)





La ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DE TINJACÁ se permite presentar tres (3) aclaraciones sobre los certificados de experiencia y trayectoria con comunidades.

1. La Asociación de Juntas Comunales le solicitó certificado de trabajo ambiental y comunitario a la ONG Fundación Huellas y Compromisos. Se reseña actividad de comunitaria de Limpieza de microcuencas hidrográficas en Tinjacá Se anexa documentos PDF. Anexo 1

2. La Asociación de Juntas Comunales de Tinjacá solicitó certificado de trabajo cultural y social con comunidad de artistas y músicos de varias veredas, para la divulgación y promoción de evento cultural, al Periódico El Diario. Actividad realizada en el marco de la realización del Convite Cultural Cuna Carranguera. Se anexa documento en PDF. Anexo 2

3. La Asociación de Juntas Comunales de Tinjacá ratifica que el certificado anexado con información sobre actividad social y cultural adelantada con población de adultos mayores, y respaldada con la firma de la representante legal de la Fundación "Compromiso y Amor", Sandra Catalina Lancheros Ortega, posee información básica sobre la experiencia y objeto de la actividad, para ser considerada en la valoración final. Por tanto, solicita ser calificada y considerada para la puntuación.

“(…)

Adjuntan dos certificados.

Respuesta: Al respecto, revisada su solicitud de que se incluya y sea tenida en cuenta nueva documentación presentada dentro de la convocatoria en mención, es preciso indicarle que no es posible que se subsanen documentos que buscan mejorar la propuesta.

Por tal motivo este Ministerio no tomará en cuenta las cartas enviadas a través de este correo por el proponente en cuestión, por cuanto las mismas se tratan de documentos que son ponderables y su aceptación podría mejorar la propuesta, situación que no es permitida bajo los lineamientos establecidos en los términos de referencia.

31.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUNDEREC:

No se recibieron observaciones a la propuesta ONG Fundación para el Desarrollo Ambiental y Social de Colombia FUNDEREC.

32. Municipio o Zona: TIPACOQUE

Propuestas presentadas:

Proponente

CORPORACION CULTURAL RENACER DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE EN BOYACA



32.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACION CULTURAL RENACER DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE EN BOYACA

32.1.1. Observación formulada por la Corporación Cultural Renacer del Municipio de Tipacoque en Boyacá.

Medio de envío: Físico con radicado 201002343

Fecha: 20 de enero de 2020

“(...)”.

Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de presentar observaciones al acta de evaluación preliminar de la convocatoria 001 de 2019, en atención a dicha evaluación realizada para el municipio de Tipacoque en el departamento de Boyacá me permito. presentar los soportes necesarios para que la propuesta no sea rechazada y sea evaluada. En dicha evaluación manifiestan:

Luego de la evaluación de la propuesta y sus documentos de Soporte, se RECHAZA la propuesta toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 (causales de rechazo) de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019.

Por tal razón me permito presentar los soportes para que la propuesta sea evaluada.

“(...)”.

Adjuntan certificaciones y fotografías.

Respuesta: Con relación a su solicitud de que se incluya y sea tomada en cuenta nueva documentación presentada dentro de la convocatoria en mención, es preciso indicarle que no es posible que se subsanen documentos que buscan mejorar la propuesta.

Por tal motivo este Ministerio no tomará en cuenta las cartas enviadas a través de este correo por el proponente en cuestión, por cuanto las mismas se tratan de documentos que son ponderables y su aceptación podría mejorar la propuesta, situación que no es permitida bajo los lineamientos establecidos en los términos de referencia.

33. Municipio o Zona: TOCA

- Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN JUANA VELASCO DE GALLO LEGADO ARTISTICO FOLCLÓRICO CULTURAL Y SOCIAL
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TOCA
CORPORACIÓN CULTURAL ESPIGA DE ORO DE TOCA BOYACA

33.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN JUANA VELASCO DE GALLO LEGADO ARTISTICO FOLCLÓRICO CULTURAL Y SOCIAL:



No se recibieron observaciones a la propuesta Fundación Juana Velasco de Gallo Legado Artístico Folclórico Cultural y Social.

33.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TOCA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Toca.

33.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN CULTURAL ESPIGA DE ORO DE TOCA BOYACA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Corporación Cultural Espiga de Oro de Toca Boyacá.

34. Municipio o Zona: TUNUNGUÁ

- **Propuestas presentadas:**

Proponente
ASOCIACION AGROPECUARIA RENACER TUNUNGUA

34.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION AGROPECUARIA RENACER TUNUNGUA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Agropecuaria Renacer Tununguá.

35. Municipio o Zona: TUTAZÁ

- **Propuestas presentadas:**

Proponente
FUNDACIÓN VIVIR CON CÁNCER

No se recibieron observaciones a la propuesta Fundación Vivir con Cáncer.

36. Municipio o Zona: VILLA DE LEYVA



Propuestas presentadas:

Proponente

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LUIS CARLOS GALAN
--

36.1. 36.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LUIS CARLOS GALAN

36.1.1. Observación formulada por la señora Ana Irma Cortes Abril, Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Luis Carlos Galán.

Medio de envío: Físico con radicado 201000958

Fecha: 10 de enero de 2020

Mediante correo electrónico sjazmin261@gmail.com allegan contenido idéntico los días 09 y 19 de enero de 2020.

Mediante correo electrónico jazzsan_crove@hotmail.com allegan contenido idéntico el 20 de enero de 2020.

“(…)

De conformidad con el acta de evaluación preliminar y en lo concerniente a la propuesta presentada por la Junta de Acción Comunal del Barrio Luis Carlos Galán del municipio de Villa de Leyva, para acceder a la autorización para la puesta en funcionamiento de una emisora comunitaria, me permito manifestarles que se cumplen completamente los parámetros de la convocatoria y por los siguientes aspectos:

36.2. ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA.

En la evaluación preliminar se RECHAZA la propuesta por encontrarse incurso en la causal 6 del punto 4.8 (causales de rechazo) de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019, sin embargo y tal como aparece en la propuesta, si aparece el tiempo mínimo requerido y referenciado en las correspondiente certificaciones así:

Folio. 61. Junta Acción Comunal Barrios San Francisco y San Juan de Dios. Nit 901268897-7. Duración del proyecto: 60 meses. Fecha iniciación: JUN de 2014. Fecha de culminación JUN de 2019. Adjunto soporte de existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal.

Folio. 62. Asociación de Vivienda Popular de Villa de Leyva -- ASOBACHUE 3000. Nit. 9007614954. Duración del proyecto: 46 meses. Fecha iniciación: MAR de 2015. Fecha de culminación NOV de 2019. Adjunto soporte de existencia y representación legal de ASOBACH UE 3000.

Folio. 66. Asociación Comité de Bellas Artes de Villa de Leyva. Nit. 900284235—7. Duración del proyecto: 96 meses. Fecha iniciación: MAR de 2008. Fecha de culminación NOV de 2016. Adjunto soporte de existencia y representación legal de la Asociación Comité de Bellas Artes.

Folio. 69—. Corporación VILLAJAZZ FESTIVAL. Nit. 900333940—2. Duración del proyecto: 96 meses. Fecha iniciación: JUN de 2011. Fecha de culminación JUL de 2019. Adjunto soporte de existencia y representación legal de la Corporación Villajazz.

Folio. 73. Corporación Sociedad Nariñista de Villa de Leyva. Nit 900244587-3 Duración del proyecto: 67 meses. Fecha iniciación: MAY de 2013. Fecha de culminación DIC. 2018. Adjunto soporte de existencia y



representación legal de la Asociación Comité de Bellas Artes.

Folio 77. Mesa de Participación de Víctimas del municipio de Villa de Leyva. Duración del proyecto: 65 meses. Fecha iniciación: JUN de 2014. Fecha de culminación OCT. 2019.

Folio. 78.. Colegio Cooperativo Luis Carlos Galán Duración del proyecto: 108 meses. Fecha iniciación: MAY de 2011. Fecha de culminación Nov. 2019.

Folio. 79. Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas Nit 8918012637 Duración del proyecto: 6 meses. Fecha iniciación: DIC 21 de 2013. Fecha de culminación JUN 30. 2018. Entidad Oficial. De conformidad con el numeral 5.2 de la Convocatoria 001 de 2019, la experiencia mínima del proponente es seis (6) y para este caso se cumple legalmente con experiencia mínima requerida.

Folio. 80. Servicios postales Nacionales S.A. Correos de Colombia -Agencia Postal Villa de Leyva. Duración del proyecto: 67 meses. Fecha iniciación: FEB. de 2015. Fecha de culminación NOV. de 2019. Agencia oficial vigilada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Como se puede verificar con la explicación, tanto la experiencia como el tiempo, fue debidamente establecido en las certificaciones adjuntas en la propuesta presentada, luego estas se deben aceptar en la subsanación de la evolución preliminar y para dar por cumplido este requisito.

36.3.. CAPACIDAD DE CONGREGACION. CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACION DE LA JUNTA DE PROGRAMACION, numeral 5.1.11.

Al respecto de este requisito legal se presentaron 13 certificaciones aceptando la integración a la Junta de Programación de la futura Emisora Comunitaria y para los diferentes sectores, del cual solo aceptaron 2, pero al reconsiderar la evaluación se pueden vincular a otros sectores y de conformidad con la siguiente definición y explicación:

Folio 7. Junta de Acción Comunal Barrios San Francisco y San Juan de Dios. Se plantea como sector Solidario Comunitario, pero está incluido también en el sector de DESARROLLO COMUNITARIO, luego se cumple el requisito.

Folio 8. Asociación de Vivienda Popular de Villa de Leyva -- ASOBACH UE 3000. Nit. 9007614954. Se plantea y define como sector VIVIENDA.

Folio 9. Corporación VILLAJAZZ FESTIVAL. Nit. 900333940-2. Se plantea como sector de Música y Cultura, pero también se enmarca en el sector de RECREACION y DEPORTE, al ser la música un elemento recreativo y lo cultural, que también se puede incluir como una actividad lúdica que también puede ser recreativa.

Folio 10. Asociación Comité de Bellas Artes de Villa de Leyva. Nit. 900284235a7. Se establece como sector CULTURA.

Folio 11. Coordinación Mesa de Participación de Víctimas. La certificación del sector de Víctimas del Conflicto, a más de ser un sector social y sus derechos, también se incluye en los siguientes sectores:

DESPLAZADOS Y PROTECCION SOCIAL DE GRUPOS MARGINADOS O MINORITARIOS COMO TRABAJADORES

SEXUALES, RECLUSOS, INDIGENTES, DROGADICTOS Y ALCOHOLICOS.

DERECHOS HUMANOS: y por la vulneración como ciudadanos de varios de esos derechos.



GENERO: Al vincular el conjunto de características físicas, mentales y de comportamiento que distingue entre masculinidad y feminidad, generando la integración hombre-mujer en los diferentes programas y proyectos sociales que evita la discriminación, desigualdad y exclusión.

Folio 12. Secretaria de Hacienda de Villa de Leyva. Esta certificación se ubica en el sector ESTATAL y cumple los requisitos,

Folio 13. Concejo Municipal de Villa de Leyva. Esta certificación ubica al Concejo Municipal en el sector ESTATAL, pero al ser el ente representante de la comunidad, también se ubica en el sector: DESARROLLO COMUNITARIO.

Folio 14. Alcaldía Municipal de Villa de Leyva. Se ubica en el sector ESTATAL. Debe tener validez al ser la Alcaldía Municipal quien avala y participa del proyecto comunicativo comunitario.

Folio 15. Casa Museo Antonio Nariño de Villa de Leyva. Aunque se encuentra en el sector ESTATAL, hace parte también de los sectores EDUCATIVO, CULTURAL, PARTICIPACION CUDADANA y RECREACION y DEPORTE, pero es más apropiado incluirlo en sector EDUCATIVO por los procesos pedagógicos y didácticos que realiza este museo con el fin de promover, preservar y difundir en la comunidad la importancia de la historia y el patrimonio como legado de una sociedad.

Folio 16. Servicios postales Nacionales S.A. Correos de Colombia -Agencia Postal Villa de Leyva. El servicio POSTAL hace parte legalmente del sector de las TELECOMUNICACIONES y es autorizado y vigilado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Folio 17. Corporación Sociedad Nariñista de Villa de Leyva. Nit 9002445813. Aunque esta entidad se ubica en el sector CULTURAL, también hace parte del SECTOR: DESARROLLO COMUNITARIO Y TRABAJO VOLUNTARIO y en razón a su participación con la comunidad en procesos donde esta se integra para actividades académicas para el desarrollo social.

Folio 18. Fundación Leyvanimal Nit. 901112703-9. Esta entidad sin ánimo de lucro, que trabaja en función de la defensa de los animales, se ubica en el sector: DESARROLLO COMUNITARIO y TRABAJO VOLUNTARIO, de conformidad con su objeto social, que logra involucrar a la comunidad en la protección de los animales a través de las diferentes actividades y programas con la participación ciudadana.

Folio 19. Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana. Aunque hace parte del sector ESTATAL, también se ubica en los sectores: DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO COMUNITARIO, EMERGENCIA Y DESATRES, SANEAMIENTO BASICO y JUSTICIA, pero se ubica mas en el sector:

DESARROLLO COMUNITARIO y en razón a su accionar en función de la convivencia ciudadana.

SUSTENTACION DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA CALIFICACION Y PARA SUBSANAR LA PROPUESTA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 51.11., me permito manifestarles lo siguiente:

Se incluyeron en la propuesta un total de 13 cartas de compromiso en debida forma y para la participación de la Junta de Programación y donde fueron integrados un total de 11 sectores públicos y privados representativos, pero en la evaluación preliminar solamente fueron incluidos dos (2), razón por la cual solicito sean incluidos los nueve (9) restantes.



En las certificaciones de la participación en proyectos y trabajos por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Luis Carlos Galán del municipio de Villa de Leyva, se presentaron estos requisitos en tiempo y debida forma, pero la evaluación erradamente dice lo siguiente:

36.2. ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA.

En la evaluación de experiencia se verifica la presentación de las certificaciones de experiencias de trabajos comunitarios y el tiempo mínimo requerido en relación con tal requisito. Esto corresponde a la realidad, pero en el párrafo adelante dice lo siguiente y que no corresponde a la realidad presentada en las certificaciones: Propuesta No. 1: Las certificaciones de trabajo comunitario no establecen fecha de inicio y finalización por lo que no es posible realizar el computo del tiempo para determinar la duración de cada proyecto.

Este último análisis de la evaluación no corresponde a la realidad y por lo siguiente: Al respecto fueron presentadas 11 certificaciones, de las cuales 9 incluyen todos los requisitos exigidos, incluido la fecha de inicio y finalización que no fue tomada en cuenta para ninguna de las certificaciones, aspecto que se puede verificar en las certificaciones en los folios números: 61, 62, 66, 69, 73, 77, 78, 79 y 80.

De igual forma en la evaluación se dice que la certificación del-folio 79, no cumple con el tiempo mínimo requerido, pero al analizar la certificación, especiada los seis (-6) meses mínimos que se exige en la participación de los proyectos.

De conformidad con lo anterior, muy atentamente solicito sea subsanada la propuesta y en razón a lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 cie 2018) y el Decreto 1082 de 2015.

En consideración a lo anterior, muy respetuosamente solicito se sirvan reconsiderar la inicial evaluación y demostrado los argumentos, nos acepten la viabilidad y por consiguiente la posibilidad de instalar la emisora comunitaria para el municipio de Villa de Leyva.

“(…)

Adjuntan certificados de cámara de comercio.

36.1.2 Observación formulada por la señora Ana Irma Cortes Abril, Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Luis Carlos Galán.

Medio de envío: Físico con radicado 201012341

Fecha: 05 marzo de 2020

“(…)

De conformidad con el oficio remitido por el Comité Evaluador con el fin de aclarar lo referente a lo establecido en el numeral 7 de los términos de referencia de la Convocatoria Publica No. 001 de 2009 y sobre la propuesta presentada por la Junta de Acción Comunal de Villa de Leyva y para acceder a la prestación del servicio de radiodifusión sonora para el municipio de Villa de Leyva, me permito allegarle las correspondientes certificaciones y su aclaración en relación con el día de inicio y terminación de la experiencia de trabajos realizados con las siguientes entidades:

Junta de Acción Comunal Barrios San Francisco y San Juan de Dios. Asociación de Vivienda Popular de Villa de Leyva — ASOBACHUE 3000.



Comité de Bellas Artes de Villa de Leyva Corporación Sociedad Nariñista de Villa de Leyva Colegio Cooperativo Luis Carlos Galán —'- Se incluye el número de identificación tributaria.

Oficina de correo 4-72 de Villa de Leyva -Se incluye el número de identificación tributaria.

“(…)

Adjuntan certificados de cámara de comercio.

Respuesta: Por versar sobre el mismo contenido se da respuesta a las anteriores observaciones, cabe precisarle que, atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionadas con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia y la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

En lo que respecta a la capacidad de congregación, se verifica que el proponente aporta doce (12) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 7 a 19). De éstas, tres (3) cumplen con lo exigido en los términos de referencia. Las cartas a folios 9, 10, 15 y 17 presentan un mismo sector social, por lo tanto, se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector. Las cartas a folios 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 19 no contienen uno de los sectores establecidos en la lista taxativa contenida en el literal g el numeral 5.1.11 de los términos de referencia, razón por la cual no cumple con lo exigido.